GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Jorge A. Subero Isa
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 28 de enero de 2026.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley núm. 6-26 que designa con el nombre de Fernando Antonio Arturo de Meriño y Ramírez el tramo de la carretera que va desde el término norte de la avenida Hermanas Mirabal, municipio Santo Domingo Norte, hasta el puente sobre el río Yamasá, municipio del mismo nombre. **Pág. 5**

Ley núm. 7-26 que designa con el nombre de César Octavio Saint-Hilaire Cabrera al Palacio de Justicia del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez. **8**

Ley núm. 8-26 que designa con el nombre de Leopoldina Taveras Martínez, el tramo comprendido entre el kilómetro 7 de la carretera que conecta El Seibo-Hato Mayor, pasando por Candelaria Magarín hasta Bejucal. **11**

Ley núm. 9-26 que designa con el nombre de Padre Joaquín Soler Corominas, el estadio de fútbol del municipio Jarabacoa de la provincia La Vega. **13**

Ley núm. 10-26 que declara el día 10 de noviembre de cada año como "Día Nacional de la Mujer Médica Dominicana", en honor a la doctora Evangelina Rodríguez Perozo. **16**

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 29-26 que designa cuatro (4) viceministras en varias áreas del Ministerio de la Mujer y nombra cuatro (4) subdirectores en la Dirección de Desarrollo Supérate. Deroga los decretos que nombraron personal en varias instituciones del Estado. **Pág. 19**

Dec. núm. 30-26 que nombra cuatro (4) viceministros en varias áreas del Ministerio de Justica. Designa al señor Mairení Rivas Polanco subconsultor jurídico del Poder Ejecutivo y deroga los artículos 3 y 4 del Decreto núm. 341-20. Este decreto entrará en vigor a partir del 1 de febrero de 2026. **21**

Dec. núm. 31-26 que concede el beneficio de una pensión del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a 99 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales. **23**

Dec. núm. 32-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado por antigüedad a 134 servidores públicos. **29**

Dec. núm. 33-26 que modifica el Decreto núm. 314-15, para que en lo adelante donde diga D.R. Cruise Port, LTD, se lea Amber Cove Cruise Terminal, S.A.S. **34**

Dec. núm. 34-26 que concede la condecoración de la Medalla de la Seguridad de la Aviación Civil, con distintivo azul y verde en su primera y segunda categoría a varios oficiales generales, superiores, subalternos y personal civil por sus servicios excepcionales al Cuerpo Especializado de Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, y con distintivo azul y amarillo, en sus distintas categorías a varios oficiales superiores, subalternos y alistados, por antigüedad y servicio meritorio en dicha institución. **36**

Dec. núm. 35-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado a 34 servidores del sector salud. **39**

Dec. núm. 36-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado por antigüedad a 71 personas. **43**

Dec. núm. 37-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado a 722 servidores del sector salud. Pág. 47

Dec. núm. 38-26 que declara de alto interés público la creación del Jardín Botánico de San Juan de la Maguana, como iniciativa orientada a la conservación ambiental, la educación ecológica, la investigación científica y el desarrollo sostenible en la provincia San Juan y crea su Comité Gestor. 69

Dec. núm. 39-26 que deroga el artículo 13 del Decreto núm. 390-24. 72

Dec. núm. 40-26 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, a la excelentísima señora Rita Hämmerli-Weschke, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la Confederación Suiza en nuestro país. 73

Dec. núm. 41-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Louis Junior Rodríguez Serrano o Lowi Junior Rodríguez Marte. 74

Dec. núm. 42-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Wady Joel Diaz Meléndez. 77

Dec. núm. 43-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Gerardo Heriberto Núñez Núñez. 79

Dec. núm. 44-26 que concede una pensión especial del Estado de RD$30,000.00 mensuales, a la señora Lucia Altagracia Cuevas Valenzuela de Zabala. 81

Dec. núm. 45-26 que aumenta a la suma de RD$90,000.00 mensuales, la pensión del Estado de que disfruta la señora Wanda Altagracia García Rondón de Pimentel. 83

Dec. núm. 46-26 que designa a los señores Rosa María Fernández Rosario y Julio Anulfo Pascual Rodríguez, subdirector de zonas francas y subdirector operativo, respectivamente, de la Dirección General de Aduanas. Deroga los artículos 6 y 10 del Decreto núm. 339-20. 84

Dec. núm. 47-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. 85

Dec. núm. 48-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Pedro José Espinal Arthur. Pág. 93

Dec. núm. 49-26 que nombra dos (2) viceministros en el ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones. Designa de manera honorifica al señor Víctor Orlando Bisonó Haza, director del Instituto para el Fomento, Acceso y Garantía para Mi Casa. Deroga el artículo 14 del Decreto núm. 456-24, el artículo 22 del Decreto núm. 330-20, el artículo 5 del Decreto núm. 497-21, el artículo 17 del Decreto núm. 420-20 y el Decreto núm. 498-21. 95

Dec. núm. 50-26 que modifica el artículo 13 del Decreto núm. 453-24. Dispone que el vicepresidente ejecutivo será la máxima autoridad ejecutiva de la Empresa Minera Dominicana, S.A., el cual será designado por asamblea general de accionistas, a propuesta del presidente de la República e indica las atribuciones que le corresponden. 97

Dec. núm. 51-26 que ordena la racionalización de componentes importantes del gasto público por medio de la aplicación y cumplimiento de un conjunto de medidas administrativas. Las disposiciones del presente decreto aplican a los entes y órganos que conforman la Administración Pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo. El presente decreto no aplica a los demás poderes del Estado, ni a los órganos de rango constitucional. Prohíbe compras de vehículos de motor, las exoneraciones de los mismos, y su uso los sábados, domingos y días feriados. Exceptúan de esta disposición los servidores públicos vinculados a la seguridad nacional y el personal del sector salud, incluyendo los miembros del Gabinete de Salud. 100

Ley núm. 6-26 que designa con el nombre de Fernando Antonio Arturo de Meriño y Ramírez el tramo de la carretera que va desde el término norte de la avenida Hermanas Mirabal, municipio Santo Domingo Norte, hasta el puente sobre el río Yamasá, municipio del mismo nombre. G. O. núm. 11230 del 28 de enero de 2026.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 6-26

Considerando primero: Que el Estado debe reconocer a las personas que han trascendido en la sociedad sacrificando sus vidas, para aportar al proceso democrático en beneficio de las presentes y futuras generaciones de la República Dominicana;

Considerando segundo: Que Fernando Antonio Arturo de Meriño y Ramírez nació el 9 de enero de 1833, en el paraje Antoncí, del municipio Yamasá en el seno de una arraigada familia con impronta social. Su infancia y su juventud se desarrollaron en el poblado de San Carlos;

Considerando tercero: Que el señor Fernando Antonio Arturo de Meriño y Ramírez ingresó al seminario conciliar en 1848, y fue ordenado sacerdote el 24 de abril de 1856. Cantó su primera misa el 3 de mayo del citado año y desde allí prestó servicios en las parroquias de Neiba, Barahona El Seibo y San Cristóbal. Desde el púlpito y su vida social, fue un crítico del régimen de Santana y un opositor a la anexión a España. Su arraigado patriotismo le valió el reconocimiento de la sociedad dominicana;

Considerando cuarto: Que Fernando Antonio Arturo de Meriño y Ramírez desde muy joven comenzó a descollar en elevadas posiciones dentro de la iglesia. En 1958 estuvo al frente de la Catedral y del Seminario de la ciudad de Santo Domingo y el 25 de febrero de 1859, a los 26 años de edad, fue designado delegado apostólico, posición posteriormente ratificada por el Papa Pío IX;

Considerando quinto: Que Fernando Antonio Arturo de Meriño y Ramírez desde muy joven también comenzó a incursionar en la vida política de la nación. En 1857 participó como diputado en el Congreso Constituyente de Moca, y en 1865 fue designado presidente de la Asamblea Constituyente. El 1 de septiembre de 1880 fue escogido presidente de la República, cargo que ejerció con pulcritud y responsabilidad. En sus dos años de gobierno, logró impulsar la economía y la educación**.** Murió en Santo Domingo, el 20 de agosto de 1906, a los 73 años;

Considerando sexto: Que Fernando Antonio Arturo de Meriño y Ramírez fue uno de los dominicanos que más se distinguieron y que mayor prestigio alcanzaron durante la segunda mitad del siglo XIX. Además de desempeñar los más altos cargos de la nación, adquirió fama de brillantísimo orador, destacando en sus discursos patrióticos y en favor del reconocimiento público de los héroes nacionales;

Considerando séptimo: Que es deber del Estado reconocer a los hombres y mujeres que han impulsado acciones patrióticas y sociales en beneficio de la nación y que con su accionar contribuyeron a transformar la sociedad, los que han servido de paradigma a lo largo de la historia del país.

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm.2439, del 8 de julio del año 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos;

Vista: La Ley núm.49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley núm.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres de personas, vivas o muertas, a divisiones políticas, obras, edificios, vías, etc.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto honrar la memoria de Fernando Antonio Arturo de Meriño y Ramírez, designando con su nombre un tramo de carretera entre el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, y el municipio Yamasá, provincia Monte Plata.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en las provincias Santo Domingo y Monte Plata.

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre de Fernando Antonio Arturo de Meriño y Ramírez el tramo de carretera que va desde el término norte de la avenida Hermanas Mirabal, en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, hasta el puente sobre el río Yamasá, municipio del mismo nombre, provincia Monte Plata.

Artículo 4.- Señalización. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) colocará las señalizaciones correspondientes en el tramo de carretera Fernando Antonio Arturo de Meriño y Ramírez según dispone el artículo 3 de esta ley.

Artículo 5.- Colocación de tarja. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) colocará una tarja con los datos biográficos del señor Fernando Antonio Arturo de Meriño y Ramírez en la cabeza del puente sobre el río Yamasá.

Artículo 6.- Órgano de ejecución. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) es el encargado de la ejecución de esta ley.

Artículo 7.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos económicos asignados al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), a partir de su asignación en el presupuesto general del Estado.

Artículo 8.- Plazo de ejecución. En un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) colocará las señalizaciones y la tarja correspondiente, según disponen los artículos 5 y 6.

Artículo 9.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Diómedes Omar Rojas
Secretario Ad Hoc

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 7-26 que designa con el nombre de César Octavio Saint-Hilaire Cabrera al Palacio de Justicia del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez. G. O. núm. 11230 del 28 de enero de 2026.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 7-26

Considerando primero: Que el señor César Octavio Saint-Hilaire Cabrera nació el 23 de marzo de 1938 en el municipio Guayubín, provincia Montecristi, y se estableció en el municipio San Ignacio de Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez, donde desarrolló una vida ejemplar dedicada al servicio, la justicia y el bienestar de su comunidad, hasta su fallecimiento el 3 de agosto de 2023;

Considerando segundo: Que el señor César Octavio Saint-Hilaire Cabrera se graduó de doctor en Derecho en la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), el 11 de julio de 1966, destacándose por su sólida formación jurídica, su compromiso con la equidad y su inquebrantable defensa de los más necesitados, brindando asesoría y representación gratuita a personas de escasos recursos, lo que evidenció su profundo sentido humano y vocación de servicio público;

Considerando tercero: Que durante su dilatada trayectoria profesional el señor César Octavio Saint-Hilaire Cabrera ocupó importantes funciones en el sistema judicial, entre ellas: fiscal adjunto del municipio San Ignacio de Sabaneta y juez presidente de la Corte de Apelación de la provincia Montecristi, cargos desde los cuales se destacó como un fiel defensor de las libertades públicas, los derechos fundamentales y el fortalecimiento institucional del Poder Judicial;

Considerando cuarto: Que el señor César Octavio Saint-Hilaire Cabrera fue reconocido por su rectitud, honestidad, humildad y ejemplar conducta profesional; su actuación siempre estuvo guiada por los principios éticos, el respeto a la ley y la dignidad de las personas, convirtiéndose en un referente de integridad moral y excelencia judicial, cuya vida deja un legado de honor y compromiso con la justicia dominicana;

Considerando quinto: Que es deber del Estado dominicano honrar la memoria de los hombres y mujeres que, con su trayectoria de servicio, contribuyen al fortalecimiento de las instituciones democráticas y al desarrollo de la nación, sirviendo de inspiración a las presentes y futuras generaciones.

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos;

Vista: La Ley núm.49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley núm.2439, del 4 de julio de 1950, sobre asignación de nombres de personas, vivas o muertas, a divisiones políticas, obras, edificios, vías, etc;

Vista: La Ley núm.28-11, del 20 de enero de 2011, Ley Orgánica del Poder Judicial.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto honrar la memoria del señor César Octavio Saint-Hilaire Cabrera, designando con su nombre el edificio del Palacio de Justicia del distrito judicial de Santiago Rodríguez, ubicado en la ciudad San Ignacio de Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en la provincia Santiago Rodríguez y con efectos en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre de César Octavio Saint-Hilaire Cabrera el Palacio de Justicia del distrito judicial de Santiago Rodríguez, ubicado en la ciudad San Ignacio de Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez.

Artículo 4.- Colocación de tarjas. Se ordena la colocación del nombre, en bronce, en la parte frontal del edificio que aloja el Palacio de Justicia del distrito judicial de Santiago Rodríguez y una tarja identificativa con los datos biográficos del señor César Octavio Saint-Hilaire Cabrera.

Artículo 5.- Ejecución. El Consejo del Poder Judicial queda encargado de la ejecución de esta ley.

Artículo 6.- Plazo de ejecución. En un plazo de 6 meses, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo del Poder Judicial ejecutará lo establecido en el artículo 4.

Artículo 7.- Fondos. Los fondos para la rotulación serán consignados en el presupuesto del Poder Judicial, a partir del porcentaje asignado en la ley de presupuesto general del Estado.

Artículo 8.- Entrada en Vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Kenia Felicia Bidó Parra de Dell´Aquila
Secretaria Ad Hoc

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 8-26 que designa con el nombre de Leopoldina Taveras Martínez, el tramo comprendido entre el kilómetro 7 de la carretera que conecta El Seibo-Hato Mayor, pasando por Candelaria Magarín hasta Bejucal. G. O. núm. 11230 del 28 de enero de 2026.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 8-26

Considerando primero: Que la señora Leopoldina Taveras Martínez, nació en la sección de Magarín, perteneciente al municipio El Seibo, el 2 de marzo de 1945; a la edad de catorce años salió de su comunidad, pero siempre mantuvo el vínculo con su pueblo natal, a donde decidió regresar a su lar nativo;

Considerando segundo: Que la señora Leopoldina Taveras Martínez, es madre de seis hijos, a los cuales dedicó su vida, sosteniendo siempre que la crianza debía estar fundamentada en la honestidad, humildad, educación y la práctica deportiva, formación que les permitió a sus hijos ser personas de bien en la comunidad;

Considerando tercero: Que la señora Leopoldina Taveras Martínez, es una mujer frágil y dulce, pero fuerte como un roble, que luchó de manera incansable para defender y levantar a sus hijos; legándonos una prole de deportistas, como Pedro Martínez, Ramón Martínez y Jesús Martínez, que han puesto en alto a la nación dominicana;

Considerando cuarto: Que la señora Leopoldina Taveras Martínez, ha impactado positivamente en la comunidad de Magarín, aportando en lo social y cultural, contribuyendo a su desarrollo y a la integración comunitaria;

Considerando quinto: Que es deber del Estado reconocer y promover a aquellos hombres y mujeres que han trascendido en la sociedad, han transmitido valores auténticos y sirven de ejemplo para el fortalecimiento de las presentes y futuras generaciones**.**

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos.

Vista: La Ley núm.49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley núm.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres de personas, vivas o muertas, a divisiones políticas, obras, edificios, vías, etc.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto honrar a la señora Leopoldina Taveras Martínez, designando con su nombre el tramo carretero comprendido entre el kilómetro 7 de la carretera que conecta El Seibo-Hato Mayor, pasando por Candelaria Magarín hasta Bejucal.

Artículo 2.- **Ámbito de aplicación**. Esta ley es de aplicación específica en la provincia El Seibo y con efectos en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre de Leopoldina Taveras Martínez, el tramo comprendido entre el kilómetro 7 de la carretera que conecta El Seibo-Hato Mayor, pasando por Candelaria Magarín hasta Bejucal.

Artículo 4.- Tarja. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) procederá a la señalización y rotulación de la carretera Leopoldina Taveras Martínez.

Artículo 5.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley serán consignados en el presupuesto correspondiente al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), a partir de la erogación presupuestaria asignada en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 6.- Órgano de ejecución de la ley. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) queda encargado de la ejecución de esta ley.

Artículo 7.– Plazo de ejecución. En un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) ejecutará lo establecido en el artículo 4.

Artículo 8.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Moisés Ayala Pérez
Secretario Ad Hoc

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Kenia Felicia Bidó Parra de Dell´Aquila
Secretaria Ad Hoc

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 9-26 que designa con el nombre de Padre Joaquín Soler Corominas, el estadio de fútbol del municipio Jarabacoa de la provincia La Vega. G. O. núm. 11230 del 28 de enero de 2026.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 9-26

Considerando primero: Que el señor Joaquín María Soler Corominas nació el 12 de abril de 1931 en Portbou, Gerona, España. Ingresó en el Colegio Salesiano de Gerona y luego, en el año 1945, pasó al Aspirantado de San Vicente Dels Horts, en Barcelona; estudió Teología en Martí-Codolar, Barcelona y después recibió la ordenación sacerdotal el 29 de junio de 1960;

Considerando segundo: Que el Padre Joaquín María Soler Corominas tuvo una vida sacerdotal que duró 49 años, de los cuales, 43 los pasó en la República Dominicana; llegó a Haina en 1962; luego fue enviado al Aspirantado de Jarabacoa desde 1966 hasta 1971; después, fue trasladado a la Escuela Agrícola de La Vega en el año 1971 hasta el 1972; en ese mismo año, pasó al Instituto Técnico Salesiano del sector María Auxiliadora, en Santo Domingo de Guzmán, hasta el 1973; posteriormente, asignado a la ciudad de Mao, desde 1978 hasta 1983 y, de esa ciudad, a Santiago de los Caballeros de 1987 hasta 1990; y desde el año 2005 rindió sus oficios en la Casa de Enfermos de San Francisco de Macorís, donde permaneció hasta su muerte;

Considerando tercero: Que el Padre Joaquín María Soler Corominas desarrolló su apostolado con gran entusiasmo, estaba dispuesto siempre a trabajar a favor de los demás en cada uno de los lugares donde fue enviado, en los que realizó una excelente labor con la responsabilidad que siempre lo caracterizó y un entusiasmo sin igual, siempre tras la búsqueda de favorecer a los jóvenes en quienes sembraba y cultivaba el amor por la práctica deportiva;

Considerando cuarto: Que el Padre Joaquín María Soler Corominas fue mentor, creador, promotor y propulsor del fútbol nacional; creador de canchas de fútbol en los municipios Haina, Jarabacoa, Mao, La Vega y en el sector María Auxiliadora en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán y se caracterizó por ser un trabajador dinámico, luchador incansable por el desarrollo del fútbol;

Considerando quinto: Que es deber del Estado dominicano reconocer y promover a aquellos hombres y mujeres que han trascendido en la sociedad, perpetuando su nombre en divisiones políticas, obras, edificios y vías públicas, para que sean recordados y sirva de ejemplo a las presentes y futuras generaciones.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombre a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos.

Vista: La Ley núm.49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley núm.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres de personas, vivas o muertas, a divisiones políticas, obras, edificios, vías, etc.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto honrar la memoria del Padre Joaquín María Soler Corominas con la designación de su nombre al estadio de fútbol del municipio Jarabacoa, perteneciente a la provincia La Vega.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en la provincia La Vega con efectos en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre de Padre Joaquín María Soler Corominas el estadio de fútbol del municipio Jarabacoa, perteneciente a la provincia La Vega.

Artículo 4.- Colocación de nombre y tarja. Se ordena la colocación en bronce del nombre del Padre Joaquín Soler Corominas en el estadio de fútbol del municipio Jarabacoa, perteneciente a la provincia La Vega y una tarja identificativa con sus datos biográficos.

Artículo 5.- Órgano de ejecución. El Ministerio de Deportes y Recreación (MIDEREC) es el órgano encargado de la ejecución de esta ley.

Artículo 6.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos asignados al Ministerio de Deportes y Recreación (MIDEREC), en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 7.- Plazo de ejecución. En un plazo de seis (6) meses, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Deportes y Recreación (MIDEREC) ejecutará lo establecido en el artículo 4.

Artículo 8.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República Dominicana y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Moisés Ayala Pérez
Secretario Ad Hoc

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Kenia Felicia Bidó Parra de Dell´Aquila Secretaria Ad Hoc

Julio Emil Durán Rodríguez Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 10-26 que declara el día 10 de noviembre de cada año como "Día Nacional de la Mujer Médica Dominicana", en honor a la doctora Evangelina Rodríguez Perozo. G. O. núm. 11230 del 28 de enero de 2026.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 10-26

Considerando primero: Que la doctora Evangelina Rodríguez Perozo nació el 10 de noviembre de 1879, en el actual municipio San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, a los pocos años de nacida, se trasladó al municipio San Pedro de Macorís, donde inició sus estudios primarios, y se convirtió en una estudiante brillante; años más tarde, ingresó a un instituto de señoritas, en el cual se graduó, en 1902, de Maestra Normal con las calificaciones más altas de todo el curso;

Considerando segundo: Que la doctora Evangelina Rodríguez Perozo se desarrolló en un contexto de grandes dificultades sociales y económicas, enfrentando discriminación, tanto por su sexo como por su origen humilde, lo cual no fue un obstáculo para que, el 29 de diciembre de 1911, se convirtiera en la primera mujer dominicana en graduarse de doctora en Medicina en la Universidad de Santo Domingo;

Considerando tercero: Que la doctora Evangelina Rodríguez Perozo realizó especialidades en pediatría, otorrinolaringología y ginecología en París, Francia, entre 1920 y 1925, y, a su regreso, se instaló en la ciudad de San Pedro de Macorís en 1925, donde abrió su consultorio en una barriada y desarrolló una importante obra social, por medio de la cual suministraba a las madres leche para sus bebés; también, organizó un servicio de obstetricia para exámenes pre y postnatales, y dio cursos de nivelación a las comadronas;

Considerando cuarto: Que el legado de la doctora Evangelina Rodríguez Perozo no solo radica en su ejercicio profesional, sino también en su compromiso con la educación, la equidad de género y el bienestar de las mujeres y la infancia como defensora de la salud pública, promoviendo el acceso a la atención médica para todos, de manera particular hacia los sectores más vulnerables, ejerciendo la Medicina con ética, sensibilidad y vocación de servicio;

Considerando quinto: Que la doctora Evangelina Rodríguez Perozo fue una reconocida opositora al régimen de Rafael Leónidas Trujillo Molina, a quien criticó abiertamente, y se convirtió en un símbolo de lucha en contra de la dictadura;

Considerando sexto: Que la doctora Evangelina Rodríguez Perozo educó sobre ideas consideradas avanzadas para la época, como planificación familiar, la educación sexual en las escuelas y organizó el servicio de prevención de enfermedades de transmisión sexual;

Considerando séptimo: Que la historia de la República Dominicana está marcada por mujeres pioneras que, como la doctora Evangelina Rodríguez Perozo, rompieron barreras y abrieron caminos en distintas áreas del conocimiento y el servicio público;

Considerando octavo: Que el día 10 de noviembre servirá no solo para honrar la memoria de la doctora Evangelina Rodríguez Perozo, sino también para destacar y visibilizar la gran labor y entrega de todas las mujeres en el ámbito de la salud en la República Dominicana que, con su esfuerzo y dedicación, continúan contribuyendo con el bienestar y el desarrollo de la nación.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.42-01, del 08 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto honrar la memoria de la doctora Evangelina Rodríguez Perozo, declarando el día 10 de noviembre de cada año como "Día Nacional de la Mujer Médica Dominicana".

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Declaratoria. Se declara el día 10 de noviembre de cada año como "Día Nacional de la Mujer Médica Dominicana".

Artículo 4.- Medidas administrativas. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social tomará las medidas administrativas necesarias para la celebración del "Día Nacional de la Mujer Médica Dominicana".

Párrafo.- Las instituciones privadas podrán desarrollar actividades y eventos relativos a la celebración del "Día Nacional de la Mujer Médica Dominicana".

Artículo 5.- Promoción. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social se encargará de coordinar, con las demás instituciones u organizaciones médicas, todo lo relativo a la celebración del "Día Nacional de la Mujer Médica Dominicana".

Artículo 6.- Presupuesto. Los recursos económicos para la realización de actividades relativas al "Día Nacional de la Mujer Médica Dominicana", su promoción y celebración se harán con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a partir de lo asignado en la ley de presupuesto general del Estado.

Artículo 7.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Jonhson Encarnación Díaz
Secretario Ad Hoc

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Kenia Felicia Bidó Parra de Dell´Aquila
Secretaria Ad Hoc

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 29-26 que designa cuatro (4) viceministras en varias áreas del Ministerio de la Mujer y nombra cuatro (4) subdirectores en la Dirección de Desarrollo Supérate. Deroga los decretos que nombraron personal en varias instituciones del Estado. G. O. núm. 11230 del 28 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 29-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre del 2024.

VISTA: La Ley núm. 86-99, del 11 de agosto de 1999, que crea el Ministerio de la Mujer.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 160-25, del 25 de marzo de 2025, que dispone la fusión del Programa Supérate y la Administradora de Subsidios Sociales, de conformidad con la Ley núm. 247-12, para crear la Dirección de Desarrollo Social Supérate, la cual funcionará como un órgano desconcentrado del Ministerio de la Presidencia, bajo la coordinación del Gabinete de Política Social.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Lily Deyanira Luciano Ramírez, queda designada viceministra de Cultura de Igualdad del Ministerio de la Mujer.

ARTÍCULO 2. Rosa Dariana Mejía Abud, queda designada viceministra Técnica de Planificación y Desarrollo del Ministerio de la Mujer.

ARTÍCULO 3. Mayeline Indhira Santos, queda designada viceministra Administrativa del Ministerio de la Mujer.

ARTÍCULO 4. Miriam Jeannette Batista López, queda designada viceministra de Coordinación Intersectorial del Ministerio de la Mujer.

ARTÍCULO 5. Addys Claribel Then Marte, queda designada subdirectora de Superación de la Pobreza de la Dirección de Desarrollo Social Supérate.

ARTÍCULO 6. Juan Ernesto Herrera Medina, queda designado subdirector de Operaciones de la Dirección de Desarrollo Social Supérate.

ARTÍCULO 7. Doris Yanilka Javier Saint Hilaire, queda designada subdirectora Administrativa Financiera de la Dirección de Desarrollo Social Supérate.

ARTÍCULO 8. María Carolina Alvarado Bolaños, queda designada subdirectora de Desarrollo Inclusivo de la Dirección de Desarrollo Social Supérate.

ARTÍCULO 9. Queda derogado el artículo 17 del Decreto núm. 354-20, del 17 de agosto del 2020.

ARTÍCULO 10. Queda derogado el artículo 32 del Decreto núm. 330-20, del 16 de agosto del 2020.

ARTÍCULO 11. Queda derogado el artículo 31 del Decreto núm. 330-20, del 16 de agosto del 2020.

ARTÍCULO 12. Queda derogado el artículo 18 del Decreto núm. 354-20, del 17 de agosto del 2020.

ARTÍCULO 13. Queda derogado el artículo 1 del Decreto núm. 350-23, del 2 de agosto del 2023.

ARTÍCULO 14. Queda derogado el artículo 2 del Decreto núm. 146-23, del 5 de abril del 2023.

ARTÍCULO 15. Queda derogado el artículo 1 del Decreto núm. 213-23, del 24 de mayo del 2023.

ARTÍCULO 16. Queda derogado el artículo 3 del Decreto núm. 603-24, del 21 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 17. Envíese el presente decreto a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, al Ministerio de la Mujer, a la Dirección de Desarrollo Social Supérate y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 30-26 que nombra cuatro (4) viceministros en varias áreas del Ministerio de Justica. Designa al señor Mairení Rivas Polanco subconsultor jurídico del Poder Ejecutivo y deroga los artículos 3 y 4 del Decreto núm. 341-20. Este decreto entrará en vigor a partir del 1 de febrero de 2026. G. O. núm. 11230 del 28 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 30-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 80-25, Orgánica del Ministerio de Justicia, del 7 de agosto de 2025.

VISTO: El Decreto núm. 341-20, que modifica el Reglamento de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, del 16 de agosto de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Pedro Luis Montilla Castillo, queda designado viceministro de Atención y Colaboración al Sistema de Justicia del Ministerio de Justicia.

ARTÍCULO 2. Noelia Rivera Guevara, queda designada viceministra de Representación Judicial y Extrajudicial del Ministerio de Justicia.

ARTÍCULO 3. Noel Sued Cañahuate, queda designado viceministro de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia.

ARTÍCULO 4. Juan Dionicio Rodríguez Restituyo, queda designado viceministro de Políticas Públicas del Ministerio de Justicia.

ARTÍCULO 5. Delta Corkidis Paniagua Feliz, queda designada viceministra de Asuntos Regístrales y Servicios a la Ciudadanía, del Ministerio de Justicia.

ARTÍCULO 6. Quedan derogados los artículos 3 y 4 del Decreto núm. 341-20, del 16 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 7. Mairení Rivas Polanco, queda designado subconsultor jurídico del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 8. El presente decreto entrará en vigor a partir del 1 de febrero de 2026.

ARTÍCULO 9. Envíese el presente decreto a la Cámara de Cuentas, la Contraloría General de la República, el Ministerio de Administración Pública y las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 31-26 que concede el beneficio de una pensión del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a 99 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales. G. O. núm. 11230 del 28 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: **31-26**

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece: "La deuda actuarial del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), sobre los derechos adquiridos y en proceso de adquisición de sus asegurados, será asumida por el Estado dominicano en la forma y condiciones que establece la presente ley y sus normas complementarias (…)".

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la citada Ley núm. 87-01, respecto al reconocimiento de los derechos adquiridos, establece que todos los ciudadanos conservarán los años acumulados y los derechos adquiridos en sus respectivos planes de pensiones, como sigue: a) Los actuales pensionados y jubilados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, y de los otros planes existentes continuarán disfrutando de su pensión actual, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor; b) Los afiliados amparados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguro Sociales y 379, del 11 de diciembre de 1981, con más de 45 años de edad recibirán una pensión de acuerdo a las mismas, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor (…).

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre del año 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 2, de la citada Ley núm. 494-06, establece entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), lo siguiente: "Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes números 1896, del 30 de agosto de 1948 y 379 del 11 de diciembre de 1981".

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 de la Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, que creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la disolución del IDSS, y estableció que: "Las pensiones por vejez que se encuentren en trámite ante el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), o pendientes de solicitud por las y los interesados y que correspondan a derechos adquiridos al amparo de la Ley núm.1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguro Sociales, serán solicitadas ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), del Ministerio de Hacienda, quien estará en la obligación de crear los instrumentos necesarios para reconocer dichos beneficios".

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la citada Ley núm. 397-19, dispone que: "El Poder Ejecutivo adoptará las medidas correspondientes para asegurar la continuidad de los derechos de las y los afiliados, así como para garantizar que los derechos de los trabajadores sean adecuadamente protegidos y conservados, a partir de la entrada en vigencia de esta ley".

CONSIDERANDO: Que el artículo 3, numeral 34 de la Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, establece: "El Ministerio de Hacienda y Economía tendrá las siguientes atribuciones: … Supervisar y administrar la aplicación de la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, y la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos y sus modificaciones".

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a los trabajadores y extrabajadores que hayan cotizados al antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), por medio a su Comité Administrativo de Pensiones (CAP), ha recomendado al Poder Ejecutivo otorgar el beneficio de una pensión a noventa y nueve (99) trabajadores amparados por la misma normativa y validadas por la DGJP.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1896, del 30 de agosto de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, que crea el Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), y deroga entre otras leyes la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución DGJP-CAP-013-2025, del 25 de noviembre de 2025, del Comité Administrativo de Pensiones (CAP), mediante la cual se aprobó la recomendación al Poder Ejecutivo el otorgamiento de pensiones del IDSS a beneficiarios que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones, luego de ser evaluadas y validadas conforme a los procedimientos internos de dicha Dirección General.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes sustitutivos.

VISTO: El oficio DGJP-2025-10785, del 26 de diciembre 2025, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión con cargo al Estado por un monto de Diez Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00), a los afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones validadas, que se detallan a continuación:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Cotizaciones
1	ALTAGRACIA CRUZ	001-0075085-0	364
2	ALTAGRACIA DOLORES GONZALEZ VIDAL	001-0195498-0	314
3	ALTAGRACIA VENTURA	001-0316883-7	321
4	ANATALIA DOMINGUEZ GONZALEZ	001-1099538-8	362
5	ARIDIO PEPIN TAVERAS	023-0022534-5	385
6	ARISMENDI SERRATA CABRERA	031-0456050-7	384

7	AUGUSTO MONSERRAT FRANCISCO CUEVAS	001-0300882-7	335
8	BELKIS AMARILIS TEJADA GUILLERMO	001-0264443-2	366
9	BERNARDO GOMEZ SENA	001-0145121-9	368
10	CELINA MARTINEZ MATEO DE CORPORAN	002-0032468-9	309
11	CENOVIA DEL CARMEN ALVAREZ VENTURA	001-0647294-7	313
12	CLAUDIO FELIZ VARGAS	001-0698015-4	330
13	CORAN DE JESUS VOLQUEZ	076-0005433-7	362
14	CRISEIDA LALUREANO DOROTEO	026-0006008-7	395
15	CRISTINA ALTAGRACIA PERALTA DE RODRIGUEZ	001-0610496-1	386
16	DAYSI MARIA SOTO PEGUERO	001-0904099-8	379
17	DAYSI YOSELIN PEREZ PEREZ	001-0577895-5	399
18	DOLORES MINERVA DIAZ DEL JESUS	037-0067256-5	384
19	DOMINGA CORDERO MORENO	093-0012186-1	372
20	DOMINGO PEREZ	026-0038515-3	304
21	EDERMIRA REYES	023-0016228-2	363
22	EDUARDO DE LA CRUZ	082-0015189-5	362
23	ELENA JEAN	085-0006505-0	348
24	EMILIANO PEÑA TORRES	026-0005413-0	370
25	EMILIO PUJOLS MORA	001-1018488-4	335
26	ESPERANZA MERCEDES GARCIA CAMPOS	031-0335892-9	343
27	EVANGELISTA DECENA ALVAREZ	001-0641132-5	327
28	EVELYN ROSARIO ARACENA THOMAS	026-0062400-7	302
29	FELIX MARIANO VALDEZ MORALES	001-1346949-8	387
30	FIOR DALIZA DEL CARMEN VELAZQUEZ MORALES	031-0254943-7	343
31	FRANCISCO ARTURO ANDELIZ	001-0319939-4	336
32	FRANCISCO OZUNA	001-0225688-0	375
33	FRANKLIN MANUEL MARIÑEZ MARIÑEZ	084-0005532-6	342
34	GERMANIA ALTAGRACIA MARTINEZ	031-0027463-2	323
35	HECTOR JULIO MEDINA NELSON	001-0128550-0	354
36	HECTOR MARTINEZ	026-0028842-3	343
37	HERMINIA MARTINEZ	031-0050931-8	310
38	HILARIA SEVERINO DE APONTE	023-0030338-1	354
39	HUMBERTO EVANGELISTA FERREIRA ALMONTE	031-0570434-4	347
40	JESUS GERMAN CONCEPCION	001-0467875-0	345
41	JESUS GREGORIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	093-0016172-7	349

42	JHONNY REYES FELIZ	001-0848397-5	394
43	JOSE FRANCISCO ZARZUELA ROSARIO	001-0825480-6	369
44	JOSE MARIA SANTOS VASQUEZ	031-0079142-9	317
45	JUAN ANTONIO SOTO SANCHEZ	001-0774007-8	335
46	JUAN CARLOS CRUZ BLANCO	047-0067526-9	343
47	JUAN MARTE ROJAS	031-0078628-8	310
48	JUAN PAREDES PEREZ	022-0013929-9	316
49	JUAN UBALDO NAVARRO CORDERO	027-0013523-5	358
50	JUAN UREÑA POLANCO	001-0907993-9	354
51	JUANA ALTAGRACIA LANTIGUA	031-0238859-6	334
52	JUANA ALTAGRACIA NUÑEZ	031-0186996-8	326
53	LEIDA ESPERANZA MONEGRO BAUTISTA DE DIAZ	027-0020394-2	382
54	LEOCADIA ISABEL BENITEZ F DE DALMAU	001-0520119-8	329
55	LEONIDAS ESPINOSA ESPINOSA	018-0024133-1	325
56	LOURDES MAGDALENA YOUNG JOHN DE YSAAC	026-0093486-9	332
57	LUIS ALBERTO CUEVAS ANDUJAR	001-0496226-1	366
58	LUIS ALFREDO SUAZO GARCIA	094-0014818-6	315
59	LUIS ARENDELL	023-0040324-9	330
60	LUIS FELIZ HIRALDO HIRALDO	031-0060051-3	397
61	LUIS TOMAS DIAZ ARJONA	001-0183006-5	349
62	LUISA ANTONIA SANTANA DIAZ	023-0014329-0	313
63	MARIA ALTAGRACIA JOSE LEONARDO	001-0504267-5	387
64	MARIA LUCINDA GARCIA ROBLES	047-0018323-1	330
65	MARIA LUISA TAVAREZ GARCIA	037-0054123-2	314
66	MARIA MAGDALENA THWAITES LIZ	023-0050369-1	390
67	MARIA YDALIA CASTILLO GRULLON	031-0204919-8	348
68	MARINO ANTONIO ULLOA	031-0068344-4	369
69	MARINO BENITEZ MOTA	027-0005803-1	359
70	MARISOL RODRIGUEZ TEJEDA	026-0046476-8	394
71	MARTINA BAUTISTA TIBREY	001-1143489-0	311
72	MELANEA VALENZUELA OGANDO	001-0018506-5	339
73	MIGUEL ANGEL EMILIO TEJADA DURAN	001-0881270-2	352
74	MIGUEL LORENZO QUEVEDO	001-0745837-4	348
75	MIGUEL WILFRIDO SANTANA PEREZ	026-0042798-9	314
76	MILAGROS ALTAGRACIA DERRICK ROSARIO	023-0035704-9	303
77	MILVIO MEJIA SORIANO	023-0048484-3	346
78	NICACIO DE LA ROSA MEDINA	026-0031729-7	348
79	PEDRO DE JESUS CORREA	002-0028799-3	325

80	PEDRO ROSARIO MERCEDES	027-0027159-2	317
81	RAFAEL MATOS	001-0130843-5	381
82	RAFAEL MEDINA PEREZ	026-0022018-6	345
83	RAMIREZ DE JESUS FRANCISCO BURGOS	068-0031960-7	302
84	RAMON AMABLE MENDOZA PAULINO	001-0116027-3	387
85	RAMON ANTONIO GUERRERO MONTAS	030-0002800-5	368
86	RAMON EMILIO GARCIA PEÑA	001-0167796-1	332
87	RAMON JAVIER CEBALLOS	056-0075543-2	300
88	RAMON REYES BAEZ	001-0496697-3	329
89	RAMON SILVESTRE	023-0072588-0	382
90	ROBERTO TEODORO BELTRAN	026-0070023-7	359
91	ROSA MARIA GARCIA ROJAS	054-0031311-9	304
92	RUFINO ANTONIO MARTINEZ MONTESINO	032-0010488-7	348
93	SANTIAGO RAUL NUÑEZ BATISTA	026-0138810-7	353
94	SEVERA RIJO AVILA	026-0048507-8	346
95	TEOFILO HENRIQUEZ SILVERIO	037-0026145-0	378
96	TERESA ARGELIA RAMIREZ PRINCE	090-0011078-4	390
97	THELMA NURYS HENRIQUEZ SIERRA	001-1159016-2	369
98	WILSON VALERIO GONZALEZ	093-0003547-5	320
99	YANELY DEL BOIS SANTANA	023-0078514-0	316

ARTÍCULO 2. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTICULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía (MHE), y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 32-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado por antigüedad a 134 servidores públicos. G. O. núm. 11230 del 28 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 32-26

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución Dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el sistema de Reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, la cual crea un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTO: El oficio DGJP-2025-10781 del 26 de diciembre de 2025, remitido por el Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ADOLFO ZORRILLA ECHAVARRIA	004-0022175-0	12,000.00
2	ALBA LORA REYES	001-0030975-6	48,000.00
3	ALBA LUZ JANET SANTANA PANIAGUA DE NAVEO	001-0428109-2	49,000.00
4	ALCIBIADES NOVAS MENDEZ	070-0002225-6	10,000.00
5	ALTAGRACIA CAROLINA PERALTA DOMINICI	001-0201659-9	41,441.40
6	AMPARO CLAUDIA RODRIGUEZ PANIAGUA	118-0004914-7	27,792.28
7	ANA HILDA LASOSE DOÑE	002-0032058-8	27,637.88
8	ANA MARIA CARMONA DE DE LA CRUZ	068-0002781-2	30,685.53
9	ANDRES MIGUEL CAMPUSANO LASOSE	001-0532417-2	80,000.00
10	ANGEL DANIEL RAMOS	031-0210438-1	48,515.53
11	ANGEL EXPEDITO MARTINEZ	001-0304553-0	10,000.00
12	ANILFA FELIZ PEÑA	019-0003265-5	27,637.88
13	ANTONIO HENRIQUEZ JIMENEZ	001-0283750-7	10,000.00
14	AURORA NUÑEZ TIBURCIO	048-0003635-4	27,700.00
15	AUSTRIA MARIA CASADO TRONCOSO	001-0784942-4	10,000.00
16	BERNARDINA CASTILLO ROA	001-0547746-7	24,183.15
17	BIENVENIDO GUERRERO ALVAREZ	045-0004122-5	10,000.00
18	BRAUDILIO DE LA PAZ FLORES	018-0018598-3	10,000.00
19	CANDELARIO CALDERON	010-0014851-8	10,000.00
20	CARLOS ENRIQUE MATOS FELIZ	076-0004779-4	80,000.00
21	CARMEN AMARILIS DIAZ DE LA CRUZ	001-0665546-7	25,200.00
22	CATALINA BAUTISTA	001-0232359-9	27,792.28
23	CELESTE OGANDO DIAZ	001-0098662-9	27,792.28
24	CESAR ARISTIDES FORTUNA JIMENEZ	044-0001833-1	40,000.00
25	CONSUELO PERDOMO DE REINOSO	001-0561325-1	21,167.13
26	CRISTINA DEL ORBE	001-0166443-1	15,250.00
27	DALMA FABIOLA FERMIN FONDEUR	001-0178732-3	10,000.00
28	DANIEL ENRIQUE PORTES PONCIANO	002-0044074-1	56,000.13

29	DANIEL MAÑON SILVA	001-0595585-0	10,000.00
30	DARIO MATEO ENCARNACION	001-0816229-8	80,000.00
31	DEMETRIO MARTINEZ LUNA	001-0181506-6	26,603.92
32	DERCIA MARGARITA ABREU ESCARFULLER	045-0002375-1	27,792.28
33	DILANDY VERIGUETE	093-0033748-3	10,000.00
34	DIONISIA ADAMES DE ARREDONDO	001-0314118-0	30,000.00
35	DOMINGA GUZMAN	001-0832331-2	10,000.00
36	DOMINGO RAMON SUAZO CASTILLO	048-0034212-5	10,333.33
37	DULCE MILAGROS DE LA CRUZ MESSON	031-0010203-1	10,000.00
38	EDUARDO REY RUIZ PAULINO	050-0001117-0	40,333.33
39	ELEODORA MONTERO	001-0912566-6	10,000.00
40	ELIONORA ENGRACIA LOPEZ CUSTODIA	001-0483952-7	80,000.00
41	ELVIRA ROSARIO RAMIREZ	001-0500536-7	15,438.00
42	FABIO DE JESUS OSORIA REYES	088-0002537-4	11,599.55
43	FELIPE CAMPUSANO	104-0008733-3	10,000.00
44	FLERIDA GONZALEZ YAPOR	001-0003034-5	46,444.44
45	FRANCIA FLORENTINO ENCARNACION	001-0763899-1	32,000.00
46	FRANCISCA MALDONADO MILIANO	002-0006494-7	10,000.00
47	FRANCISCO GOMEZ DURAN	001-0826641-2	20,790.00
48	GERTRUDIS DEL CARMEN ORTEGA	048-0008176-4	27,637.88
49	GILBERTO HILARIO REYES JIMENEZ	026-0028478-6	20,386.67
50	GLORIA MARIA DEL C DE J SURIEL MOTA	001-0106478-0	44,733.33
51	IVELISSE VICTORIA LUNA ZORRILLA	001-0903986-7	47,250.00
52	JESUS ANTONIO HERRA	001-0198068-8	36,000.00
53	JOSE ALBERTO CASTILLO FLETE	031-0274894-8	50,844.47
54	JOSE ANTONIO VARGAS PERALTA	050-0011387-7	10,000.00
55	JOSE EMILIO TADEO VALOIS BENITEZ	001-0060718-3	73,500.00
56	JOSE ERNESTO OGANDO RAMIREZ	012-0016390-3	10,000.00
57	JOSE MARTE FRANCISCO	039-0005692-4	10,193.04
58	JOSE MIGUEL GUZMAN DE LA CRUZ	001-0438130-6	24,755.21
59	JOSEFINA ALTAGRACIA PEÑA SURIEL	047-0113861-4	10,000.00
60	JUANA MARIA MARTINEZ	001-0689307-6	10,000.00
61	LEONOR COMPRES CABRERA	054-0059217-5	12,320.00
62	LUCIA MERCEDES REYES ALMONTE	031-0062094-1	10,000.00
63	LUCY ALTAGRACIA SANCHEZ	001-0571395-2	34,300.88
64	LUIS FELIPE BRITO DE LA CRUZ	001-0829209-5	16,000.00
65	LUIS RAFAEL AMADIS DE LEON	005-0028571-3	23,288.89
66	LUZ MARIA BELTRE RIVERA DE BRITO	001-0395053-1	60,000.00
67	LUZ PATRIA FRIAS MATA	031-0149853-7	10,000.00

68	MANUEL TADEO DEL C. DE JESUS ESCARRAMAN MEUNIER	001-0916670-2	59,492.29
69	MARCELINO SENA MATOS	078-0010353-8	36,953.23
70	MARCIANO LARA DIROCHE	002-0080564-6	10,000.00
71	MARGARITA ALMONTE	037-0028290-2	10,000.00
72	MARGARITA DEL CARMEN DE LEON SANCHEZ DE CABRERA	017-0000675-0	75,356.87
73	MARIA ALTAGRACIA HERNANDEZ ACOSTA	001-0686668-4	14,400.00
74	MARIA ALTAGRACIA RUIZ DE OLEO	011-0004253-8	27,792.28
75	MARIA CUEVAS CUEVAS	019-0004266-2	10,000.00
76	MARIA DEL CARMEN BAUTISTA BAUTISTA	001-0024414-4	34,840.00
77	MARIA DEL CARMEN SILVESTRE SANTOS	047-0112654-4	10,000.00
78	MARIA ELIZABETH JIMENEZ ORTEGA	048-0000823-9	80,000.00
79	MARIA JOSEFINA TAVERAS DE LEON	047-0050269-5	10,000.00
80	MARIA JULIANA ALMONTE	045-0009150-1	10,000.00
81	MARIA MERCEDES MORA DE LA ROSA	001-0072159-6	10,000.00
82	MARIA REYES SANTAMARIA	001-0912561-7	27,792.28
83	MARIA TOMASA PEREZ SANTANA	031-0044439-1	10,000.00
84	MARIA VITALINA FERNANDEZ ARIAS	031-0242405-2	15,946.67
85	MARIBEL MESA DE MATOS	018-0030072-3	10,000.00
86	MARINO SANCHEZ	043-0000538-8	10,000.00
87	MARISOL DE LA ROSA VALENZUELA	001-0959829-2	19,387.73
88	MARTHA SEVERINO BETERMI	001-0372858-0	11,550.00
89	MAURA CATALINA FRIAS DE MOYA	001-0133211-2	16,800.00
90	MAXIMI MAMBRU HEREDIA	001-0589282-2	10,000.00
91	MERCEDES GIL SANTOS	051-0013300-7	34,189.08
92	MIGNOLIA MUÑOZ	034-0010911-6	24,318.25
93	MIGUEL ANGEL ESCALANTE	010-0021152-2	10,000.00
94	MIRIAN ROSARIO	047-0092570-6	10,000.00
95	NEDYS MORENIA PEREZ DE ACOSTA	078-0002997-2	33,535.39
96	NERIS ALTAGRACIA ALEJO VELEZ	047-0114648-4	27,792.28
97	NEWTON TOMAS ALVAREZ ACEVEDO	001-0746520-5	80,000.00
98	NOEMI DEL ROSARIO ACEVEDO	041-0001734-4	34,300.88
99	NORA ELMINDA MARIA PEREZ ORNES	001-0089186-0	80,000.00
100	OLGA CELESTE LEDESMA DE ORTIZ	001-0264974-6	12,160.35
101	OLIVA MARIA ALCANTARA DE DE LA ROSA	025-0021945-2	10,000.00
102	PATRIA DIAZ	012-0058465-2	10,000.00
103	PAULA ELVIRA LOPEZ DE SOSA	051-0006483-0	10,000.00
104	PAULINA ANTONIA TORRES ARIAS DE GOMEZ	001-0320486-3	13,903.91
105	PEDRO DANIEL FRELLES TORRES	001-0457768-9	32,000.00

106	PEDRO ORLANDO BARRERA FROMETA	001-0334028-7	17,600.00
107	POLONIA DEL CARMEN MARTE GUTIERREZ	031-0083609-1	10,000.00
108	RAFAEL ARTURO MARIANO OVIEDO	001-0834100-9	80,000.00
109	RAISA MARIA GUZMAN DE MICHEL	020-0009399-3	24,318.25
110	RAMON EMILIO FERNANDEZ LOPEZ	001-0745641-0	15,400.00
111	RAMON GOMEZ	058-0008062-3	10,000.00
112	RAMON REYES CAMPOS	123-0007370-2	10,000.00
113	RAMON RODRIGUEZ DE LA CRUZ	056-0013141-0	11,368.23
114	REYNOSO AYBAR	017-0013359-6	10,000.00
115	ROBERTO NOVA	001-0336897-3	20,451.67
116	ROMAN JOLINCE PEREZ	001-0061441-1	28,802.18
117	ROSA AMALIA DREYFOUS ECHAVARRIA	001-0269739-8	15,069.60
118	ROSA DEL CARMEN GOMEZ MENDOZA	034-0016894-8	10,000.00
119	ROSA JULIA ENCARNACION MEDINA	001-0930064-0	10,000.00
120	ROSA VALDEZ SOLER	001-1549432-0	10,000.00
121	ROSARBA MONTERO MONTERO	001-0557584-9	10,193.04
122	SANTA BIENVENIDA FRANCISCO HERNANDEZ	001-0010965-1	24,000.00
123	SANTA PINEDA RAMIREZ	018-0005962-6	16,383.82
124	SECUNDINA VARGAS POLANCO	047-0058659-9	10,000.00
125	SECUNDINO REYES	001-0208506-5	10,000.00
126	SERGIO DE JESUS MADE MONTAS	001-1225326-5	80,000.00
127	SERVIO ANTONIO URIBE	001-1336879-9	30,000.00
128	SILVIA MERCEDES FERNANDEZ ACOSTA	001-0361693-4	10,000.00
129	TEODOCIA YSBELIA BAUTISTA PIÑA	001-0133725-1	20,000.00
130	TEODORA ESTEVEZ MORONTA	001-0207311-1	25,980.76
131	TEODORO MINAYA MARTINEZ	031-0089933-9	10,000.00
132	VICTORIA FELICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0346900-3	10,000.00
133	VIRGILIO ANTONIO VASQUEZ FLETE	031-0165090-5	24,963.75
134	YLMA ANTONIA MARICHAL PEÑA	073-0001187-6	10,443.68

ARTICULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm.402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía (MHE), a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 33-26 que modifica el Decreto núm. 314-15, para que en lo adelante donde diga D.R. Cruise Port, LTD, se lea Amber Cove Cruise Terminal, S.A.S. G. O. núm. 11230 del 28 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 33-26

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo previsto en el artículo 128, numeral 1, literal i), de la Constitución de la República, corresponde al presidente de la República disponer todo lo relativo a zonas marítimas y fluviales, entre otras, así como determinar la habilitación de puertos y costas marítimas.

CONSIDERANDO: Que las Áreas Internacionales de Libre Comercio y Servicios constituyen un instrumento fundamental para la atracción de inversión extranjera directa, el fortalecimiento de la competitividad nacional y la generación de empleos, en consonancia con los objetivos de desarrollo económico y social de República Dominicana y las políticas públicas impulsadas por el Estado dominicano.

CONSIDERANDO: Que la zona costera de la Bahía de Maimón constituye un área geográfica con elevado potencial turístico y cuya población demanda la creación de nuevas fuentes de empleo, resultando necesario promover el desarrollo de actividades económicas en dicha zona que contribuyan a satisfacer esta necesidad laboral.

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 314-15, del 29 de octubre de 2015, se creó el Área Internacional de Libre Comercio y Servicios de Bahía de Maimón, municipio Maimón, provincia Puerto Plata, bajo la dirección técnica administrativa y operacional de la empresa D.R. CRUISE PORT, LTD.

CONSIDERANDO: Que el 7 de diciembre de 2012, el Estado dominicano, debidamente representado por la Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM), suscribió el Contrato núm. 002/2012 de Concesión Portuaria con la sociedad comercial D.R. CRUISE PORT, LTD., mediante el cual le fue otorgada a D.R. CRUISE PORT, LTD., una concesión para la construcción, operación, dirección y explotación de un Puerto de Cruceros en el municipio de Maimón, provincia Puerto Plata.

CONSIDERANDO: Que el 29 de agosto de 2025, las sociedades comerciales D.R. CRUISE PORT, LTD y AMBER COVE CRUISE TERMINAL, S.A.S. suscribieron un acuerdo marco con la finalidad de que la sociedad comercial D.R. CRUISE PORT, LTD., transfiera todos sus activos y pasivos a favor de la empresa AMBER COVE CRUISE TERMINAL, S.A.S., como producto de una reorganización corporativa interna.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación núm. CA/88/2025, del 12 de noviembre de 2025, la Autoridad Portuaria Dominicana remitió a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo la Resolución núm. 34/2025 contenida en el Acta núm. 13/2025, emitida por el Consejo de Administración de APORDOM que aprueba la cesión a favor de la entidad AMBER COVE CRUISE TERMINAL, S.A.S., del contrato de concesión portuaria del 7 de diciembre de 2012, suscrito con D.R. CRUISE PORT, LTD.

CONSIDERANDO: Que, el 25 de noviembre de 2025, la sociedad comercial D.R. CRUISE PORT, LTD solicitó al Poder Ejecutivo la modificación del Decreto núm. 314-15, del 29 de octubre de 2015, que creó el Área Internacional de Libre Comercio y Servicios de Bahía de Maimón, municipio Maimón, bajo la dirección técnica administrativa y operacional de la empresa D.R. CRUISE PORT, LTD., para que en lo adelante la autorización se conceda a favor de la sociedad comercial AMBER COVE CRUISE TERMINAL, S.A.S.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTO: El Decreto núm. 314-15 del 29 de octubre de 2015.

VISTA: La comunicación núm. CA/88/2025, del 12 de noviembre de 2025, mediante la cual la Autoridad Portuaria Dominicana remitió a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo la Resolución núm. 34/2025 contenida en el Acta núm. 13/2025, emitida por el Consejo de Administración de APORDOM.

VISTA: La solicitud formulada por la empresa D.R. CRUISE PORT, LTD., al Poder Ejecutivo del 25 de noviembre de 2025.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el Decreto núm. 314-15, del 29 de octubre de 2015, para que en lo adelante donde diga D.R. CRUISE PORT, LTD, se lea AMBER COVE CRUISE TERMINAL, S.A.S.

ARTÍCULO 2. Se mantienen vigentes, en todos sus efectos, las disposiciones contenidas en el Decreto núm. 314-15, del 29 de octubre de 2015, que no hayan sido modificadas mediante el presente decreto.

ARTÍCULO 3. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 34-26 que concede la condecoración de la Medalla de la Seguridad de la Aviación Civil, con distintivo azul y verde en su primera y segunda categoría a varios oficiales generales, superiores, subalternos y personal civil por sus servicios excepcionales al Cuerpo Especializado de Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, y con distintivo azul y amarillo, en sus distintas categorías a varios oficiales superiores, subalternos y alistados, por antigüedad y servicio meritorio en dicha institución. G. O. núm. 11230 del 28 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 34-26

VISTO: El Decreto núm. 15-22, del 12 de enero de 2022, que crea la Medalla al Mérito de la Seguridad en la Aviación Civil.

VISTO: El oficio núm. 1171, del 23 de diciembre de 2025, del mayor general Jimmy Arias Grullón, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

VISTO: El oficio núm. 50299, del 22 de diciembre de 2025, del teniente general Carlos Antonio Fernández Onofre, ERD, ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Medalla al Mérito de la Seguridad de la Aviación Civil, con distintivo azul y verde en su primera y segunda categoría, a los siguientes oficiales generales, superiores, subalternos y personal civil, por servicios excepcionales al Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC):

1. Vicealmirante Juan Bienvenido Crisóstomo Martínez, ARD.
2. General de brigada piloto Julio R. Max Solano Rojas, ERD.
3. General de brigada Enrique Armando Aguilera Trujillo, ERD.
4. Contralmirante Segundo Ventura García, ARD.
5. Coronel José Ramón Reyes Suárez, FARD.
6. Coronel piloto Oscar Leonel Ares Gómez, ERD.
7. Coronel Rafael Raymundo Ramírez Tejeda, ERD.
8. Capitán de navío Hugo Helmuth Goicoechea Franco, ARD.
9. Teniente coronel paracaidista Francisco B. Mota de los Santos, FARD.
10. Teniente coronel paracaidista Francisco Alberto García, FARD.
11. Teniente coronel Pedro Enmanuel Tineo Rosario, FARD.
12. Teniente coronel José Enmanuel Almonte Polanco, ERD.
13. Teniente coronel administración de empresas Wellington de León de los Santos, FARD.
14. Mayor Oquerys Matos Medina, ERD.
15. Mayor contador Juan Alberto Castillo Mercedes, FARD.
16. Mayor piloto Fernando Alberto Cotes García, FARD.
17. Mayor José Reye Luciano Rosario, FARD.
18. Mayor Ramsés J. Castro Liranzo, P.N.
19. Mayor Johnny Aníbal Viloria Batista, P.N.
20. Capitán Raúl Vargas de la Cruz, FARD.
21. Julio Valentín Alcántara Rosario.
22. Julio Danilo Bobadilla Ureña.
23. Guillermo León Herbert.

ARTÍCULO 2. Se concede la condecoración de la Medalla al Mérito de la Seguridad de la Aviación Civil (SAC) con distintivo azul y amarillo en su primera, segunda y tercera categoría a los siguientes oficiales superiores, subalternos y alistados, por antigüedad y

servicio meritorio en el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC):

1. Teniente coronel Miguel Ángel Almonte Guerra.
2. Mayor Luciano Apolinar.
3. Mayor Joaquín Morel Rojas.
4. Mayor paracaidista Pedro Alcalá de la Cruz.
5. Mayor técnico de Aviación Demetrio García Acosta.
6. Teniente de navío Wilton Encarnación Quevedo.
7. Teniente de navío Franklin Pérez Belén.
8. Capitán Francisco Solano Andújar Mercedes.
9. Capitán Anselmo Mota López.
10. Capitán Emeterio Liranzo Lorenzo.
11. Capitán abogado Wascar Bienvenido Castro García.
12. Capitán ingeniera en sistema Isabel de Oleo Soler.
13. Capitán Licda. administración hotelera Yojana Rosalis Reyes Fabián.
14. Teniente de fragata Paulino García de la Rosa.
15. Primer teniente Miguel A. Rivas Soto.
16. Primer teniente Carlos Manuel Romero Pérez.
17. Primer teniente Bartolo Mora Familia.
18. Primer teniente Licda. informática Cristina de Js. Contreras Abreu.
19. Primer teniente Agustín de los Santos de la Cruz.
20. Teniente de corbeta Amílcar Montero Encarnación.
21. Teniente de corbeta Lic. en derecho William Francisco Reynoso Montero.
22. Segundo teniente Andrés Hernández Santos.
23. Segundo teniente Jhenifer Gómez Rivera.
24. Segundo teniente Wenceslao Rincón Encarnación.
25. Segundo teniente Viter Jacobo Rivas Medina.
26. Segundo teniente Juliana Josefina Cruz Jiménez.
27. Segundo teniente Nery de León García.
28. Segundo teniente Licda. Neulise C. Isabel Jiménez.
29. Sargento mayor inspector nacional Avsec Heidi Beras García.
30. Sargento mayor inspector nacional Avsec Marlene Ramírez Peña.
31. Sargento mayor instructor Avsec María de la Cruz Reynoso Cuello.
32. Sargento mayor supervisor Avsec Juan Ambiorix Acosta Paulino.
33. Sargento mayor supervisor Avsec Mariela de Jesús Concepción.
34. Sargento mayor supervisor Avsec Johanny María Jiménez.
35. Sargento mayor supervisor Avsec Evelyn Eusebio Soriano.
36. Sargento mayor supervisor Avsec Dania Ivelisse López Rosario.
37. Sargento mayor supervisor Avsec Mártires Acosta Green.
38. Sargento mayor supervisor Avsec Leonardo Antonio Guzmán Santiago.
39. Sargento mayor supervisor Avsec Gerineldo Cabrera Alcántara.
40. Sargento supervisor Avsec Roselis Mercedes Rodríguez de Contreras.

ARTÍCULO 3. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 35-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado a 34 servidores del sector salud. G. O. núm. 11230 del 28 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 35-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Ley de Leyes, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez";

CONSIDERANDO: Que los servidores públicos del sector salud realizan una labor encomiable a lo largo de su vida, muchos de ellos dedicándola exclusivamente a ofertar servicio al Estado, lo cual debe ser valorado a la hora de su jubilación, garantizándoles una pensión justa y satisfactoria;

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7, de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, dispone "el retiro, jubilación o pensión del médico será remunerado mensualmente con un sueldo igual al último que éste devengo al cumplir los 60 años; o, que, sin haber obtenido esta edad, haya quedado invalido por un accidente, un fenómeno de naturaleza o por una grave enfermedad".

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre del año 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de diciembre de 2020, el Poder Ejecutivo y el Colegio Médico Dominicano firmaron un acuerdo, mediante el cual se pactó un aumento sustancial de las pensiones de los médicos que han laborado en el Sistema de Salud Pública y el otorgamiento de nuevas pensiones en virtud de la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379-81, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 123-15, del 16 de enero de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTO: El Acuerdo en el marco del diálogo sostenido entre del Gabinete de Salud y del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020.

VISTA: La Resolución núm. 466-23, del 4 de enero de 2023, de la Superintendencia de Pensiones, que establece el protocolo de aplicación del Acuerdo entre Representantes del Gabinete de Salud y Representantes del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020, en lo concerniente al otorgamiento de las pensiones por antigüedad en el servicio.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio DGJP-2025-10863, del 30 de diciembre de 2025, del director general de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	AMALFI MIGUELINA HELENA GUTIERREZ DE HERMON	001-0148196-8	109,580.06
2	APOLONIA MARTINEZ DE CABRERA	001-0824517-6	219,160.12
3	ARACELIS CRUZ GUERRERO	001-0467187-0	105,191.14
4	ARELIS ALTAGRACIA MORILLO TAVERAS	047-0006277-3	208,481.60
5	CARLOS ANTONIO RODRIGUEZ GARCIA	053-0002376-8	86,539.53
6	CESAREO JOSE BEATO CACERES	047-0015737-5	113,794.68
7	CRUZ DEL CARMEN POLONIA NOLASCO	001-0275365-4	105,365.44
8	EULOGIO ACOSTA MARTINEZ	001-0112097-0	85,709.09
9	FELICIA BODDEN	001-0344238-0	110,141.22
10	GERONIMO RADAMES CABRERA	039-0001206-7	109,580.06
11	GLORIA MARGARITA VIDAL RINCON	024-0009558-0	102,273.99
12	HERMENEGILDO ANTONIO FERREIRA	048-0007079-1	109,580.06
13	JOSE ANTONIO AVILA GUERRERO	028-0035269-8	102,273.99
14	JOSE FRANCISCO ZABALA CONTRERAS	002-0017008-2	102,273.99
15	LUISA EMILIA PEREZ MANCEBO	001-0070865-0	118,009.30
16	LUZ TERESA SALCEDO DE SANTIN	001-0033804-5	110,141.22
17	MARIA CASILDA DILONE DE MOTA	096-0001181-2	109,580.06
18	MARIA MARGARITA CEDANO MELO	001-0316293-9	109,580.06
19	MARLI VALENTINA NUÑEZ GARCIA	056-0026644-8	118,009.30
20	NILMA JAPA SANCHEZ	023-0036496-1	109,580.06
21	ODALIS ARACELIS HERNANDEZ YNFANTE	001-0566576-4	106,207.61
22	PABLO ANTONIO VALDEZ DUVAL	001-0147248-8	102,273.99
23	PAPIA MARTINEZ NUÑEZ	001-0325016-3	109,580.06
24	PEDRO MANUEL CUSTODIO PEREZ	049-0034141-5	102,273.99
25	PEDRO MARIA ROMERO PEÑA	001-0208910-9	109,580.06
26	RAMON JOSE PAREDES APONTE	049-0051755-0	109,580.06
27	ROSA DOMINGA MALENO DE PEÑA	065-0000258-6	102,273.99
28	ROSA ELUPINA COATS SORIANO	026-0030156-4	94,406.76
29	SAIDA MARGARITA NUÑEZ PEPEN	023-0005312-7	109,580.06
30	SIXTO DANIEL UREÑA VARGAS	031-0196020-5	109,580.06

31	SOCORRO AMPARO LANDRON SALDAÑA DE SANCHEZ	023-0039490-1	109,580.06
32	YOSELIN ALTAGRACIA PICHARDO SUAREZ	001-0093668-1	118,009.30
33	YRENE ANTONIA JIMENEZ CAPELLAN DE PEREZ	054-0014012-4	105,365.44
34	ZOILA BETANIA DE JESUS JIMENEZ BENCOSME	051-0000651-8	110,141.22

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley No.87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución No.496-25, de fecha 18 de julio de 2025, que sustituye la Resolución No.479-24, del 08 de enero de 2024 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm.402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 36-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado por antigüedad a 71 personas. G. O. núm. 11230 del 28 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 36-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Ley de Leyes, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, la cual crea un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones, que sustituye la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTO: El oficio DGJP-2025-10784 del 26 de diciembre de 2025, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	AIDA PEREZ	018-0025515-8	10,000.00
2	ANA MIRELY ARIAS LUPERON DE FERRERAS	018-0034499-4	10,000.00
3	ANIBAL FELIZ	019-0006601-8	10,000.00
4	ANIBAL PEREZ GIL	019-0013779-3	10,000.00
5	ANTONIA MORILLO PACA	001-0191784-7	10,000.00
6	ARISMENDYS MENDEZ FELIZ	019-0000544-6	10,000.00
7	BERNARDITA ALCANTARA JAVIEL	016-0002643-7	27,483.49
8	BERNARDO ALCANTARA FELIZ	019-0000731-9	10,000.00
9	BIENVENIDA URBAEZ GOMEZ	018-0026809-4	10,000.00
10	BOLIVAR URBAEZ	019-0010167-4	10,000.00
11	CARLOS CRUZ	049-0044827-7	10,000.00
12	CARMEN MARIA RUIZ ROJAS DE BRITO	001-0518184-6	52,222.22
13	CARMEN NERFATIS ENCARNACION BAEZ DE BAEZ	002-0069268-9	10,000.00
14	CARPIO AGUERO	402-2227138-5	10,000.00
15	CECILIA MARIANO	001-1091520-4	10,000.00
16	CESAR ALCANTARA FELIZ	001-0261351-0	10,000.00
17	CIRILO ANTONIO GARCIA VASQUEZ	054-0058506-2	17,710.00
18	DANILO TRINIDAD PEREZ MOREL	001-0753202-0	10,000.00
19	DENNYS VIOLETA RUIZ MEDINA	001-0803743-3	10,000.00
20	DOMINGO FRANCIS REYNOSO MEJIA	003-0051803-2	10,000.00
21	DURBINA ALCANTARA ALCANTARA	019-0009410-1	10,000.00
22	EDUARDO ANDRES MEDINA CERDA	001-0306276-6	10,000.00
23	FELICITA FELIZ TERRERO	019-0004339-7	10,000.00
24	FRANCISCA JACQUELINE JOAQUIN CAPELLAN DE ACOSTA	055-0018975-7	10,000.00
25	FRANCISCO EUGENIO GOMEZ ALMONTE	001-0019396-0	40,000.00
26	FREDDIS NOVAS REYES	020-0005381-5	10,000.00

27	GENY SAMBOY PEREZ	018-0030922-9	10,000.00
28	GUARIONEX CARABALLO	068-0011613-6	39,333.33
29	GUEMOS TORRES	023-0008543-4	22,553.40
30	HECTOR ANDRES PANIAGUA MATIAS	001-0507421-5	46,222.22
31	HEMELINDA FELIZ FERRERAS DE FERRERAS	019-0002183-1	10,000.00
32	HIRMA YSABEL APONTE CHAPMAN	001-0940663-7	19,264.44
33	HUASCAR MARTIN SAMBOY PEREZ	018-0030923-7	10,000.00
34	JACKELINE MARITZA GONZALEZ VARGAS	001-0269785-1	78,000.00
35	JESUS MARIA FERRERAS PEREZ	019-0000487-8	10,000.00
36	JOSE ALFONSO DE PEÑA CASTILLO	402-5842524-4	10,000.00
37	JOSE ANTONIO FELIZ ALCANTARA	019-0001186-5	10,000.00
38	JOSE ANTONIO NOVA FELIZ	019-0009245-1	10,000.00
39	JOSE DE JESUS QUEZADA REYNOSO	047-0073877-8	10,000.00
40	JOSEFINA CUEVAS MENDEZ DE DIAZ	001-1437987-8	10,000.00
41	JUAN MARTE	001-1007664-3	10,000.00
42	JUAN MELO HENRIQUEZ	001-0407065-1	13,631.00
43	JULIO CESAR REYES DE LOS SANTOS	001-1011747-0	10,000.00
44	JULITA FELIZ SANTANA	019-0001248-3	10,000.00
45	LEONCIO CONCEPCION MERCEDES	001-0539565-1	10,000.00
46	MANUEL EMILIO ALCANTARA	019-0000285-6	10,000.00
47	MARIA ALFONSO RIJO	001-0953816-5	10,000.00
48	MARIA VIVINA CAPELLAN HERNANDEZ	001-0106612-4	10,000.00
49	MARITZA MIGUELINA CORDERO SANTANA	001-0811997-5	10,000.00
50	MATILDE FERRERAS PAREDES	019-0015286-7	10,000.00
51	MAYRA ELIZABETH DEL CARMEN PICHARDO FERNANDEZ	001-0086055-0	56,762.71
52	MERCEDES ALCANTARA	019-0009418-4	10,000.00
53	MIGUEL FELIZ ALCANTARA	019-0005365-1	10,000.00
54	MIGUELINA CELESTE DE LAS MERCEDES LIRIANO BODDEN	044-0004577-1	14,894.44
55	NARCISA MERCEDES OSORIA	001-0755791-0	10,000.00
56	NELSON GARCIA OZUNA	001-0663429-8	10,000.00
57	OMAR EMILIO CORNIELLE MARTINEZ	001-0086344-8	19,200.00
58	ORMEDO FELIZ MEDRANO	019-0010034-6	10,000.00
59	PANTALEON MOREL DE LEON	002-0009244-3	10,000.00
60	PEDRO ANTONIO DE LA CRUZ MOLANO	001-0328392-5	80,000.00
61	RAFAEL ANTONIO ROJAS GOMEZ	055-0018739-7	80,000.00
62	RAFAEL SANTANA GONZALEZ	001-0070220-8	19,502.59
63	RAFAEL TOMAS HERNANDEZ	031-0226749-3	26,169.60
64	RAMON URBAEZ GOMEZ	019-0001453-9	10,000.00

65	ROSA DAYSI DE JESUS AGRAMONTE RINCON	049-0019548-0	71,555.56
66	RUFINA FERNANDEZ NUÑEZ	001-0181971-2	72,000.00
67	SANTANA ALCANTARA FELIZ	019-0002433-0	10,000.00
68	SEGUNDO MONTERO	001-0444161-3	10,000.00
69	SUSANA PARRA DE JIMENEZ	031-0191952-4	10,000.00
70	YDALIA MERCEDES FELIZ ALCANTARA	019-0000423-3	10,000.00
71	YSABELITA PEÑA FELIZ	019-0008178-5	10,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 37-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado a 722 servidores del sector salud. G. O. núm. 11230 del 28 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 37-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana, en su artículo 60, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que los servidores públicos del sector salud realizan una labor encomiable a lo largo de su vida, muchos de ellos dedicándola exclusivamente a ofertar servicio al Estado, lo cual debe ser valorado a la hora de su jubilación, garantizándoles una pensión justa y satisfactoria.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7, de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, dispone "el retiro, jubilación o pensión del médico será remunerado mensualmente con un sueldo igual al último que éste devengo al cumplir los 60 años; o, que, sin haber obtenido esta edad, haya quedado invalido por un accidente, un fenómeno de naturaleza o por una grave enfermedad".

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de diciembre de 2020, el Poder Ejecutivo y el Colegio Médico Dominicano firmaron un acuerdo, mediante el cual se pactó un aumento sustancial de las pensiones de los médicos que han laborado en el Sistema de Salud Pública y el otorgamiento de nuevas pensiones en virtud de la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998.

CONSIDERANDO: Que en fecha 2 de octubre de 2025, el Poder Ejecutivo y el Colegio Médico Dominicano acordaron la adopción de medidas orientadas a la adecuación de las pensiones de los médicos pensionados del Estado, mediante el establecimiento de nuevos montos conforme a los rangos previamente existentes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379-81, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados públicos.

VISTA: La Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 123-15, del 16 de enero de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución núm. 466-23, del 4 de enero de 2023, de la Superintendencia de Pensiones, que establece el protocolo de aplicación del Acuerdo entre Representantes del Gabinete de Salud y Representantes del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020, en lo concerniente al otorgamiento de las pensiones por antigüedad en el servicio.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y sus modificaciones.

VISTO: El Acuerdo en el marco del diálogo sostenido entre del Gabinete de Salud y del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020.

VISTO: El oficio DGJP-2025-10873, del 30 de diciembre de 2025, del director general de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se aumentan las pensiones que le fueron otorgada por el Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ADELA PICHARDO CRUZ	001-0778630-3	75,000.00
2	ADELSO TYRONE GERMAN ABREU	001-0160542-6	100,000.00
3	AGNEL ENRIQUE MARTINEZ RAMIREZ	048-0051985-4	75,000.00

4	AGUSTIN JOSE NICOLAS CAPELLAN	123-0000437-6	100,000.00
5	AGUSTIN REYNALDO VARGAS ORTEGA	001-0059323-5	75,000.00
6	AGUSTINA CELENIA DE LA CRUZ DE BORDAS	001-0079001-3	75,000.00
7	ALBA NOEMI PEÑA PEREZ	001-0525744-8	75,000.00
8	ALEJANDRO ANTONIO FRANCIS	001-1202227-2	75,000.00
9	ALEJANDRO JOSE FERNANDEZ FERNANDEZ	001-0113929-3	75,000.00
10	ALEJANDRO YGNACIO RODRIGUEZ ABREU	001-0730581-5	75,000.00
11	ALEYDA DEL PILAR GONZALEZ BERROA	001-0576806-3	100,000.00
12	ALFREDO RICHARDSON TAPIA	028-0040197-4	100,000.00
13	ALMA SOCORRO DE JESUS LOPEZ FERREIRAS DE SAGREDO	031-0105689-7	100,000.00
14	ALSACIA ELISA DIPRES TAVAREZ DE ALMONTE	001-0004490-8	75,000.00
15	ALTAGRACIA BARTOLINA REYES JIMENEZ DE DE LEON	001-0244594-7	75,000.00
16	ALTAGRACIA DE LEON BERROA	023-0020577-6	100,000.00
17	ALTAGRACIA DUARTE BATISTA DE VALERA	048-0012879-7	100,000.00
18	ALTAGRACIA ICELA PEGUERO CARMONA	001-0402425-2	75,000.00
19	ALTAGRACIA MIGUELINA TEJEDA PEÑA	001-0519993-9	100,000.00
20	ALTAGRACIA RAMIREZ ALVAREZ	001-0422312-8	75,000.00
21	ALTAGRACIA YSBELIA TEJEDA MEDINA DE ORTIZ	001-0640842-0	100,000.00
22	AMABLE LEPIDO BOTELLO APONTE	028-0009062-9	75,000.00
23	AMANTINA LOPEZ CEPEDA	023-0032681-2	100,000.00
24	AMARILYS YBELISE SEGURA ROMERO	001-0003946-0	100,000.00
25	ANA ALTAGRACIA MARQUEZ CEDANO	001-0909519-0	100,000.00
26	ANA ALTAGRACIA SANCHEZ ANDUJAR	001-0795691-4	100,000.00
27	ANA ANTONIA SANTANA DE FERNANDEZ	023-0046453-0	100,000.00
28	ANA CARPIO CEDEÑO DE RONDON	028-0008249-3	100,000.00
29	ANA CELESTE MEDRANO MONTES DE OCA	001-0117867-1	75,000.00
30	ANA DELIA FIGUEROA NIEVES	001-1201764-5	100,000.00
31	ANA FRANCISCA CAMBERO JIMENEZ	026-0048697-7	100,000.00
32	ANA MARIA DE JESUS TEJADA	012-0051277-8	100,000.00
33	ANA MARIA MELO DE GOMEZ	001-0014807-1	75,000.00
34	ANA MARTINA MARGARITA JEREZ CASSO DE VALENZUELA	049-0034285-0	100,000.00
35	ANA MERCEDES PARRA ROBLE	017-0001646-0	100,000.00
36	ANA MERCEDES THEN ARIAS SANTANA DE DGUEZ.	056-0035320-4	100,000.00
37	ANA MILDRED YNMACULADA VARGAS DE GARCIA	037-0026468-6	75,000.00
38	ANA SILVIA DE LA ROSA RODRIGUEZ	001-0914463-4	100,000.00

39	ANANIA CESPEDES KINGSLEY DE RIVERA	001-0088028-5	75,000.00
40	ANDREA AMALIA VIOLETA CASTILLO DE PICHARDO	031-0079866-3	75,000.00
41	ANDREA EVELIN OVALLE MENDEZ	001-1178435-1	100,000.00
42	ANDRES NIEVES PAULINO	001-0143210-2	100,000.00
43	ANDRES SANTOS REYES	056-0017813-0	75,000.00
44	ANGEL ANTONIO THOMAS KELLY	001-1547369-6	75,000.00
45	ANGEL MARIA ENCARNACION SANCHEZ	003-0017365-5	75,000.00
46	ANGELA ALTAGRACIA FURCAL DE DE LA ROSA	001-0210525-1	100,000.00
47	ANGELA ESTELA CRUZ NUÑEZ DE BERTRAN	001-1133082-5	75,000.00
48	ANGELA MARIA DE LOURDES DE LEON CANO DE UREÑA	001-0924127-3	100,000.00
49	ANGELA MARIA PAYANO SALAS	031-0330017-8	100,000.00
50	ANGELA ROSEMARY ROSA GARCIA DE LANTIGUA	031-0031854-6	100,000.00
51	ANNETTI ALTAGRACIA HIERRO ABREU	001-0333744-0	75,000.00
52	ANTONIO REYNOSO REYES	001-0369064-0	75,000.00
53	ANTONIO SELMAN ALMONTE	001-0069591-5	100,000.00
54	ARACELIS CRUZ JAQUEZ	001-0628077-9	75,000.00
55	ARELIS MILAGROS MADE GUERRERO	001-1347489-4	100,000.00
56	ARELIS YASMIN SANTOS SALAZAR	056-0007346-3	100,000.00
57	ARELYS ALTAGRACIA MOTA BERROA DE STERLING	027-0007795-7	75,000.00
58	ARGELIA ALTAGRACIA DIAZ DOMINGUEZ DE RODRIGUEZ	031-0032065-8	75,000.00
59	ARISMENDY ANTONIO RODRIGUEZ DE LA CRUZ	027-0020837-0	75,000.00
60	ASELA ALTAGRACIA GONZALEZ CEPEDA	048-0002003-6	100,000.00
61	AURELINA BARTOLINA CARVAJAL	001-0806161-5	100,000.00
62	AURORA MARIA ALMANZAR BETANCES DE CRESPO	001-0193266-3	100,000.00
63	BEATRIZ COLUMNA POZO	001-0015940-9	75,000.00
64	BEATRIZ MARTINEZ DE JESUS	001-0410561-4	100,000.00
65	BELGICA DE JESUS DURAN MARTE	001-0008448-2	100,000.00
66	BELGICA RAFAELINA PEÑA DE GIL	001-1237297-4	100,000.00
67	BERNARDO ANTONIO ABREU LIZ	001-0460825-2	100,000.00
68	BETHANIA ADAMES MUÑOZ	001-0257876-2	100,000.00
69	BETIS MERCEDES PICHARDO DE MORILLO	001-0114911-0	100,000.00
70	BETTY ANTONIA SALDAÑA MEDINA DE REYNOSO	001-0723820-6	75,000.00
71	BIELKA MIGUELINA CRUZ BRISITA DE CARABALLO	036-0030540-7	100,000.00
72	BIENVENIDO ALBERTO INOA MATEO	048-0062735-0	100,000.00

73	BIENVENIDO RAMON TEJADA RODRIGUEZ	031-0118502-7	75,000.00
74	BLANCA NIEVE RIVAS PEREZ	001-0870908-0	75,000.00
75	BRAULIO MILCIADES MATEO MARTINEZ	001-1193257-0	75,000.00
76	BRUNO SALOMON CUEVAS SEGUIE	027-0034983-6	100,000.00
77	CANDIDA DIONISIA CESPEDES ENCARNACION	001-0188745-3	100,000.00
78	CANDIDO ELIGIO GOMEZ DIAZ	004-0013232-0	75,000.00
79	CARLOS ALBERTO PARADIS REYES	028-0007536-4	75,000.00
80	CARLOS ANTONIO DIFO TAVERAS	037-0024484-5	75,000.00
81	CARLOS JUAN MARTINEZ HIDALGO	031-0114270-5	100,000.00
82	CARLOS MANUEL ASTACIO SOSA	023-0014913-1	100,000.00
83	CARLOS MANUEL MENDEZ	012-0006818-5	75,000.00
84	CARLOS MANUEL PEREZ RAMIREZ	001-0037196-2	75,000.00
85	CARLOS NAUN SEVERINO RODRIGUEZ	027-0007942-5	100,000.00
86	CARLOS REYES LIZARDO	071-0006329-1	100,000.00
87	CARMEN ANGELA DIAZ LIZARDO DE TAVAREZ	056-0074545-8	75,000.00
88	CARMEN AURISTELA POLANCO LOVERA	001-1017439-8	75,000.00
89	CARMEN DILIA ZABALA FELICIANO DE COTES	103-0000835-5	75,000.00
90	CARMEN ESTHER ALVAREZ LEGER	001-0035151-9	100,000.00
91	CARMEN FREDESVINDA LAUREANO DE MORETA	001-0412243-7	100,000.00
92	CARMEN JULIA BUTEN CALDERON	001-0256014-1	100,000.00
93	CARMEN LISSETTE CAMPOS JORGE	055-0011395-5	100,000.00
94	CARMEN MILAGROS RODRIGUEZ PEÑA	001-0789357-0	75,000.00
95	CARMEN MINERVA ROSA DE JESUS DE FRIAS	059-0000736-9	100,000.00
96	CARMEN MIREYA CHECO DE SALAZAR	036-0022734-6	75,000.00
97	CARMEN YNELSA CRUZ NUÑEZ	031-0004587-5	100,000.00
98	CECILIA MARTE BELLO DE RODRIGUEZ	001-0483977-4	100,000.00
99	CEFERINO MIGUEL ANTONIO DE JESUS BRACHE ESPINAL	001-0188707-3	75,000.00
100	CELESTINA TORRES LOPEZ DE LOPEZ	031-0246004-9	75,000.00
101	CELSO ARTURO REYNOSO REYES	072-0005897-7	75,000.00
102	CEMIRAME ANTONIA JIMENEZ DE RODRIGUEZ	031-0022813-3	75,000.00
103	CESAR ANTONIO BETANCOURT MONEGRO	001-0372481-1	75,000.00
104	CESAR AUGUSTO FELIZ	097-0000713-2	75,000.00
105	CIRILO JOSE FERNANDEZ ABREU	001-1178373-4	100,000.00
106	CIRILO MEJIA MEJIAS	023-0065940-2	75,000.00
107	CLARA ELENA BURGOS PAULINO	001-0066908-4	100,000.00
108	CLARA ELIZABETH MOLINA CARRASCO DE ROMERO	001-0524890-0	100,000.00
109	CLARA MARGARITA BAEZ CABRERA	031-0063945-3	75,000.00

110	CLAUDIA MAGDALENA OVIEDO OGANDO	001-0315624-6	75,000.00
111	CLAUDIO ALFONSO HERNANDEZ CHAVEZ	001-0137211-8	100,000.00
112	CRISTIAN GOMEZ MORILLO	001-0946977-5	75,000.00
113	CRISTIAN JOSE RESTITUYO PORTES	001-0463312-8	75,000.00
114	CRISTINA ALTAGRACIA DRAIBY DE MEJIA	001-0158881-2	75,000.00
115	CRISTINA MARIA NINA DE DE LOS SANTOS	001-0070815-5	75,000.00
116	CRISTINO MOSQUEA DE LEON	001-0605475-2	75,000.00
117	CROSIS IRENE CASTRO HIDALGO	001-0478642-1	75,000.00
118	DAGOBERTO COTS MARTINEZ	001-1176002-1	100,000.00
119	DAISY ALTAGRACIA ESTRELLA BAUTISTA	001-0112907-0	75,000.00
120	DAISY CLARA LUZ VARGAS SOSA DE PERALTA	001-0116259-2	100,000.00
121	DAMARIS VALDIVIA TAVAREZ DE ARZENO	001-0570281-5	100,000.00
122	DANIEL JAVIER PIMENTEL	001-0373583-3	75,000.00
123	DANIELA GOMEZ MORILLO	001-0002541-0	100,000.00
124	DANILO ANGEL GOMEZ BENITEZ	010-0003469-2	100,000.00
125	DANILO ESPINAL HERNANDEZ	001-0118288-9	75,000.00
126	DANIS DE LAS NIEVES GONZALEZ PUJOLS DE CHIRENO	001-0149831-9	75,000.00
127	DARGERIS MELLA AMADOR	022-0012349-1	100,000.00
128	DARIO ALTAGRACIA REYES FARIAS	049-0022872-9	75,000.00
129	DAVID OSIRIS FIGUEREO DE LOS SANTOS	001-0815233-1	100,000.00
130	DEBORA MARTINEZ DE HARTLING	023-0032712-5	100,000.00
131	DEIDAMIA ALTAGRACIA PIÑA BAEZ DE ARIAS	001-0088437-8	75,000.00
132	DELFA ARGENTINA FLORENTINO DE MORALES	003-0049489-5	100,000.00
133	DERMIS TOMASA CEDEÑO JIMENEZ	001-0552446-6	100,000.00
134	DEYANIRA ALTAGRACIA DE JESUS ROSARIO	051-0000077-6	100,000.00
135	DEYSI RAFAELA CIPRIAN DE RAMIREZ	001-1229835-1	100,000.00
136	DILENIA ELAINE GARCIA DIAZ DE LARA	001-0146824-7	100,000.00
137	DINORAH ALTAGRACIA CASTILLO MERCEDES	056-0006017-1	75,000.00
138	DINORAH ASUNCION POLANCO PEREZ	001-0684115-8	75,000.00
139	DIOMA MODESTA CORPORAN DE ALVAREZ	037-0061115-9	100,000.00
140	DIONICIA MARIA REYES REYES	001-0739354-8	100,000.00
141	DOLORES ALTAGRACIA LOPEZ FERNANDEZ	048-0005493-6	100,000.00
142	DOLORES ANTONIA PERALTA ESPINAL	034-0009329-4	100,000.00
143	DOLORES YARINA REYES MARTINEZ DE MATEO	031-0075464-1	75,000.00
144	DOMINGA GARCIA BUENO DE CASTILLO	065-0012661-7	100,000.00
145	DOMINGA MATEO DE MONTERO	023-0038631-1	100,000.00

146	DOMINGO ALBERTO ANTONIO PEÑA GARCIA	031-0034214-0	75,000.00
147	DOMINGO ALBERTO GARCIA CASTILLO	001-1171149-5	100,000.00
148	DOMINGO ALEJANDRO ROMAN DE LEON	001-1202251-2	75,000.00
149	DOMINGO ANIBAL OLIVA BIDO	023-0027209-9	100,000.00
150	DOMINGO ANTONIO JAPA PEGUERO	047-0089571-9	75,000.00
151	DOMINGO AUGUSTO COSTE CARDENAS	001-0522185-7	100,000.00
152	DOMINGO POUERIET GIL	027-0021121-8	100,000.00
153	DOMINGO ROMERO ZORRILLA	001-1006224-7	100,000.00
154	DOMITILA ALTAGRACIA FAJARDO FLORES DE NADAL	001-1193102-8	100,000.00
155	DORA AGUSTINA VERAS PANTALEON DE GIL	048-0004817-7	100,000.00
156	DORIS JOSEFINA ANTONIA ROSARIO FIGUEROA	055-0002960-7	100,000.00
157	DORY MARGARITA DIAZ TOLEDO	001-0381774-8	100,000.00
158	DULCE FULSEDA RAMIREZ DE CORDONES	001-0546139-6	100,000.00
159	DULCE M DE LA ALTAGRACIA SOTO FERNANDEZ	001-0168269-8	75,000.00
160	DULCE MARIA AGESTA DE JESUS DE INFANTE	068-0023007-7	75,000.00
161	DULCE MARIA LAMOUTH DE REGALADO	001-0322444-0	75,000.00
162	EDDY ALFONSO ESTEVEZ	031-0033149-9	100,000.00
163	EDMUNDO ESTEBAN JAMEISON	053-0026971-8	100,000.00
164	EDUARDO REYES POLANCO LEON	001-0752337-5	100,000.00
165	ELIAS ALEXIS LOPEZ TEJADA	047-0014934-9	75,000.00
166	ELIAS ANTONIO REYNOSO CASADO	001-0370075-3	100,000.00
167	ELIDA CRISTINA CASSO PLASENCIA	001-0692865-8	100,000.00
168	ELIDA TAVERAS GONZALEZ	136-0000898-4	75,000.00
169	ELIDO ANTONIO DISLA VASQUEZ	001-0760281-5	100,000.00
170	ELINA DURAN DE PERALTA	001-0635021-8	100,000.00
171	ELISA DEL CARMEN MINAYA GARCIA DE GONZALEZ	002-0008145-3	100,000.00
172	ELOY MARILIN DE LA ALTAGRACIA CABREJA TORRES	001-0239002-8	100,000.00
173	ELPIDIO RADAMES BURGOS BRUZZO	001-1229086-1	75,000.00
174	ELSA GARCIA LOPEZ DE MERCEDES	001-0161823-9	75,000.00
175	ELSIE MILAGROS CINTRON FELIU	001-1727894-5	75,000.00
176	EMILIA ELIZABETH CHARLES CALDERON	026-0004383-6	100,000.00
177	EMILIA YUDERCA CORNIELLE PEÑA	018-0005435-3	75,000.00
178	EMILIANO RAMON PORTORREAL UREÑA	071-0003681-8	75,000.00
179	ENRIQUE JOSE ANICO VARGAS	031-0030706-9	100,000.00
180	ERICK READ SOSA	031-0002473-0	75,000.00
181	ERNESTO JIMENEZ RAMIREZ	001-0478200-8	100,000.00
182	ERVIN ANDRES SANCHEZ PRENZA	001-0594381-5	100,000.00

183	ESPERANZA ORTEGA SILVESTRE	027-0007818-7	100,000.00
184	ESTELA CASTILLO ARIAS DE CONCEPCION	001-0631974-2	100,000.00
185	ESTELA DE JESUS TORRES ALMONTE DE GONELL	031-0034365-0	75,000.00
186	EUFRATES PEREZ SIERRA	001-0179544-1	75,000.00
187	EUGENIO EFREN INOA LEBRON	011-0005368-3	75,000.00
188	EVA YOHAIDA DEL CARMEN CRUZ DE ESPINAL	031-0047067-7	100,000.00
189	FATIMA DE LOS MILAGROS BAEZ SANTANA	013-0001852-8	100,000.00
190	FATIMA DEL ROSARIO VASQUEZ CUEVAS	001-0858278-4	100,000.00
191	FATIMA MIGUELINA DEL C. DE JS PEÑA GARCIA DE PERALTA	031-0297078-1	75,000.00
192	FAUSTINO LOPEZ PAREDES	001-0276295-2	75,000.00
193	FAUSTO ANTONIO RODRIGUEZ ACOSTA	034-0015894-9	100,000.00
194	FAUSTO ANTONIO SOCORRO HERNANDEZ ALBERTO	031-0092826-0	100,000.00
195	FELICIA FORTUNATO MARTINEZ DE COCO	001-0616871-9	100,000.00
196	FELIX ANTONIO BATISTA TAVARES	001-0697835-6	100,000.00
197	FERNANDO ANIBAL HERNANDEZ HERNANDEZ	049-0003787-2	100,000.00
198	FERNANDO ARTURO POLANCO RODRIGUEZ	031-0132085-5	100,000.00
199	FIDIAS OMAR DIAZ SANTIAGO	001-0108990-2	75,000.00
200	FIOR MARIA JIMENEZ CARPIO	023-0014431-4	100,000.00
201	FLUVIA YOCASTA LUCIANO DE CONCEPCION	001-0926526-4	100,000.00
202	FRANCIA ALTAGRACIA ACOSTA DE RIVAS	048-0009778-6	100,000.00
203	FRANCIS JAQUELINE BERNHARDT KURY	023-0028439-1	100,000.00
204	FRANCISCA MARIA TAVAREZ GOMEZ	001-0730667-2	100,000.00
205	FRANCISCO AMADO MEJIA ORTIZ	031-0109618-2	100,000.00
206	FRANCISCO ANTONIO REINOSO ALBERTO	097-0010373-3	75,000.00
207	FRANCISCO ANTONIO ULERIO REYNOSO	047-0009635-9	75,000.00
208	FRANCISCO ROEDAN VELOZ	001-0768614-9	100,000.00
209	FRANK REYNALDO BELTRE	001-0264282-4	100,000.00
210	FRANKLIN FRANCISCO MILIAN CAPELLAN	047-0100782-7	100,000.00
211	GABRIELINA ALTAGRACIA CALDERON DE GUMBS	023-0029302-0	75,000.00
212	GEORGE RAMON CUELLO CHAPMAN	001-0244819-8	75,000.00
213	GEOVANNI DAYSI AURORA MUÑIZ AQUINO	001-0170947-5	100,000.00
214	GILDA ORFELINA DE REGLA PEÑA PEÑA DE MINAYA	001-0914604-3	75,000.00
215	GLADIS ALTAGRACIA LIZARDO GARCIA	001-0761255-8	75,000.00
216	GLENNYS GRISANIA SANCHEZ CALDERON	023-0013942-1	100,000.00

217	GLORIA ALTAGRACIA GUTIERREZ DE SANTANA	001-0084846-4	75,000.00
218	GLORIA ESTELA ACOSTA MATOS	001-0526711-6	100,000.00
219	GLORIA MARIA TAVAREZ DURAN	046-0014588-4	100,000.00
220	GREGORIA ALTAGRACIA TEJADA BENCOSME DE GUZMAN	054-0010086-2	75,000.00
221	GREGORIA HERNANDEZ DE LA ROSA	001-0193140-0	100,000.00
222	GREGORIO FLORIAN MONTES	001-0576764-4	100,000.00
223	GRICEL RAMONA DE LOS M. CONCEPCION DE COSME	056-0068144-8	100,000.00
224	GRISELDA JACQUELINE CABRERA DE AMARGOS	001-0729987-7	100,000.00
225	GUILLERMO MARCIAL MARTINEZ POLANCO	031-0034150-6	100,000.00
226	GUILLERMO PAULINO CELADO ARIAS	001-0383462-8	100,000.00
227	GUMERCINDO DE LEON RAFAEL	005-0024342-3	75,000.00
228	GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ MARTE	059-0000130-5	75,000.00
229	HECTOR BIENVENIDO TEJEDA MEDINA	001-0069627-7	75,000.00
230	HECTOR DARIO GARCIA ANTIGUA	001-0931919-4	75,000.00
231	HECTOR FRANCISCO ISAAC PILLOT	001-1714638-1	75,000.00
232	HECTOR HILARIO HERNANDEZ ESTEVEZ	001-0972404-7	75,000.00
233	HECTOR JULIO PAYANO LAUREANO	026-0009059-7	75,000.00
234	HECTOR JULIO SALVADOR FERNANDEZ FERNANDEZ	034-0015717-2	75,000.00
235	HECTOR LORENZO CEPEDA RODRIGUEZ	026-0047582-2	75,000.00
236	HECTOR LUIS GERMES PEREZ	001-1193237-2	100,000.00
237	HECTOR NICOLAS LEONARDO RUBEN	034-0009660-2	100,000.00
238	HECTOR RAFAEL MATOS	001-0471380-5	75,000.00
239	HECTOR RAMON TEJADA DURAN	034-0032309-7	100,000.00
240	HEMENEGILDO CEDEÑO GUERRERO	001-0734719-7	75,000.00
241	HENRY FIDIAS POLANCO SANDOVAL	001-1162073-8	100,000.00
242	HENRY NATHANIEL DE JESUS ELY PEGUERO	001-0146773-6	100,000.00
243	HERMOGENES NUÑEZ	001-0771274-7	75,000.00
244	HERNAN ENRIQUE SUAZO ORTIZ	001-1174582-4	75,000.00
245	HIPOLITO EMETERIO DUQUELA MARTINEZ	001-1179345-1	100,000.00
246	HUMBERTO PEÑA ROA	001-0272775-7	75,000.00
247	IDA MARIA VERAS MARTINEZ	001-1023006-7	75,000.00
248	INES MATILDE MERCEDES MEDINA	025-0003716-9	100,000.00
249	IRIS ALTAGRACIA CASTILLO TEJADA	001-0956648-9	75,000.00
250	IRIS ALTAGRACIA JAVIER TIRADO	001-0109731-9	75,000.00
251	IRIS DOLORES DELGADO SOLIVER	001-0186142-5	75,000.00
252	IRIS JEANNETTE DE LA CRUZ OVALLE	001-0523697-0	100,000.00
253	IRMA ALTAGRACIA GEORGE CARRION	023-0042828-7	100,000.00

254	ISOLINA MARIA DE JESUS REYES DE MENDOZA	001-1067430-6	100,000.00
255	IVAN RAMON VALES CEPEDA	001-0142169-1	100,000.00
256	IVELISE DELLANIRA CASTRO TELLERIA	001-0179160-6	100,000.00
257	IVONNE LICETTE DE LAS MERCEDES MONTERO OGANDO	001-0570071-0	75,000.00
258	JACOBO MILTON FELIZ PEÑA	001-1675337-7	100,000.00
259	JACQUELINE ALONZO LA PAZ	001-0692734-6	75,000.00
260	JANNET ALTAGRACIA CAMPUSANO DE SERRANO	001-0133782-2	100,000.00
261	JOAQUIN MANUEL MENDOZA ESTRADA	001-0976015-7	75,000.00
262	JOHNNY ELISEO VARGAS MORALES	023-0056652-4	100,000.00
263	JORGE ANTONIO DE LA CRUZ RIVAS	019-0012993-1	100,000.00
264	JOSE ALTAGRACIA GARRIDO CALDERON	001-0751992-8	75,000.00
265	JOSE ALTAGRACIA MONTILLA MENDEZ	003-0010550-9	75,000.00
266	JOSE ANIBAL ARNAUD FRAGOSO	012-0011172-0	75,000.00
267	JOSE ANIBAL CRUZ ALBERTO	047-0013533-0	100,000.00
268	JOSE ANTONIO FABIAN BELTRE	048-0016695-3	75,000.00
269	JOSE ANTONIO GALARZA NUÑEZ	031-0099719-0	75,000.00
270	JOSE ANTONIO MENDEZ REYES	010-0033463-9	75,000.00
271	JOSE ARMANDO VARGAS CUELLO	001-0176110-4	100,000.00
272	JOSE AUGUSTO REYES TORRES	001-1394404-5	75,000.00
273	JOSE DANIEL CORONADO MENDEZ	001-0066370-7	100,000.00
274	JOSE DE LA ROSA PIÑEIRO	001-0035222-8	75,000.00
275	JOSE DEL CARMEN PEREZ UBRI	001-0543309-8	100,000.00
276	JOSE DEMETRIO CARRASCO JAMES	001-0474796-9	100,000.00
277	JOSE DOLORES LORENZO DIAZ	023-0003377-2	75,000.00
278	JOSE ELIAS ZAITER POU	003-0072254-3	75,000.00
279	JOSE ENMANUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ	001-1193079-8	75,000.00
280	JOSE ENRIQUE ARZENO SCHULZE	001-1326946-8	100,000.00
281	JOSE FERNANDO MORILLO GARCIA	001-0245017-8	75,000.00
282	JOSE FERNANDO RAMOS MARTINEZ	055-0000357-8	100,000.00
283	JOSE GABRIEL FERNANDEZ GOMEZ	047-0083540-0	100,000.00
284	JOSE GEDINSON DIAZ ESTRELLA	031-0060489-5	100,000.00
285	JOSE HERIBERTO SANTOS GONZALEZ	056-0060305-3	75,000.00
286	JOSE ISABEL PANIAGUA FAMILIA	012-0015803-6	100,000.00
287	JOSE JOAQUIN MENDEZ PUELLO	012-0051409-7	75,000.00
288	JOSE LEONIDAS BENZAN SORIANO	001-1192963-4	75,000.00
289	JOSE MANUEL BAEZ	001-0125353-2	75,000.00
290	JOSE MANUEL PEREZ VIÑAS	052-0006579-4	75,000.00
291	JOSE MANUEL RODRIGUEZ PERALTA	001-0012325-6	75,000.00
292	JOSE MARIA SILVESTRE CALDERON RAMIREZ	001-0520144-6	75,000.00
293	JOSE MIGUEL TATIS RIVAS	001-0186032-8	75,000.00
294	JOSE NAYIB HERNANDEZ GONZALES	001-0003453-7	75,000.00

295	JOSE OLIVO PEPEN CEDEÑO	023-0052044-8	75,000.00
296	JOSE PAUL RODRIGUEZ MANCEBO	001-0114274-3	75,000.00
297	JOSE RAFAEL GENAO SANTOS	001-0176471-0	75,000.00
298	JOSE RAFAEL LOPEZ LUCIANO	031-0094351-7	100,000.00
299	JOSE RAMON MATEO GARCIA	001-0429417-8	75,000.00
300	JOSE TEJADA ABREU	001-0052195-4	75,000.00
301	JOSEFINA ALTAGRACIA FRIAS RODRIGUEZ	001-0456502-3	100,000.00
302	JOSEFINA ALTAGRACIA LIZARDO TEJADA DE AHMED	056-0007130-1	75,000.00
303	JOSEFINA ALTAGRACIA M FERNANDEZ PANTALEON	001-0083888-7	100,000.00
304	JOSEFINA DEL CARMEN JACOBO DESCHAMPS	001-0069927-1	75,000.00
305	JOSEFINA HAIDEE LOPEZ CRUZ	048-0001633-1	100,000.00
306	JOSEFINA MINERVA PEÑA DE LEON	032-0002806-0	75,000.00
307	JOSEFINA ROYAL PEGUERO	039-0016559-2	75,000.00
308	JOSEFINA SORAYA SEPULVEDA PIMENTEL	001-0131092-8	75,000.00
309	JOSELINE DEL CARMEN SANTOS CASTILLO DE	001-0934576-9	100,000.00
310	JOY JANET VIVONI SALADIN	092-0009168-5	75,000.00
311	JUAN ALBERTO GARCIA ABREU	047-0010376-7	100,000.00
312	JUAN ANDRES RUMARDO ESPAILLAT	027-0023293-3	100,000.00
313	JUAN ANTONIO BAZIL CERDA	001-0368554-1	100,000.00
314	JUAN ANTONIO IGNACIO HIDALGO	056-0026158-9	75,000.00
315	JUAN BAUTISTA ABREU REYES	001-0089407-0	75,000.00
316	JUAN BAUTISTA BUENAVENTURA ESPAILLAT FERNANDEZ	031-0096844-9	75,000.00
317	JUAN CARLOS CELSO COTES JAVIER	001-1168435-3	100,000.00
318	JUAN DE DIOS SANTIAGO INOCENCIO FERNANDEZ CAMILO	056-0084804-7	100,000.00
319	JUAN DE DIOS TEJADA YNOA	001-1173428-1	75,000.00
320	JUAN EMILIO PERDOMO JIMENEZ	001-0168083-3	75,000.00
321	JUAN FERNANDO GOMEZ	031-0103449-8	75,000.00
322	JUAN FRANCISCO AMBIORIX CEBALLOS RODRIGUEZ	031-0111740-0	100,000.00
323	JUAN FRANCISCO CASTRO GARRIDO	001-0371624-7	75,000.00
324	JUAN FRANCISCO SOTO HERNANDEZ	049-0039581-7	75,000.00
325	JUAN JOSE GARCIA ALECONT	001-1193254-7	100,000.00
326	JUAN JOSE MARIA MALAGON FERNANDEZ	031-0150459-9	100,000.00
327	JUAN MOISES JOSE SCARBOROUGH EUSEBIO	001-0387662-9	75,000.00
328	JUAN PABLO MONTES DE OCA MUÑOZ	018-0020286-1	75,000.00
329	JUAN RAFAEL ANTONIO HEREDIA FROMETA	028-0002791-0	75,000.00
330	JUAN RAMON SORIANO ROMERO	001-0008652-9	75,000.00

331	JUAN RODRIGUEZ MARTINEZ	028-0028168-1	75,000.00
332	JUAN SANTOS CONCEPCION PRENSA	001-0631166-5	75,000.00
333	JUANA BAUTISTA GARCIA CEPEDA	001-0359736-5	75,000.00
334	JUANA BAUTISTA PUJOLS ESPINAL	001-0397276-6	100,000.00
335	JUANA DE LA CRUZ PIMENTEL	023-0025940-1	75,000.00
336	JUANA JOSEFINA ARISTY DIAZ DE PEÑA	001-0166023-1	75,000.00
337	JUANA MAYRA DEL SOCORRO DIAZ PUJOLS DE PEREZ	001-0001003-2	100,000.00
338	JUANA SANTANA RODRIGUEZ	025-0008037-5	75,000.00
339	JUANELO DE JESUS MEDRANO MENDEZ	001-1178319-7	75,000.00
340	JULIA JUANA REYES SANCHEZ	026-0032045-7	75,000.00
341	JULIO CESAR SANTOS SIRI	051-0011264-7	75,000.00
342	JULIO HERNANDEZ SANTOS	001-0464399-4	75,000.00
343	JULIO OCTAVIO DE PEÑA DIAZ	001-0067361-5	75,000.00
344	JUNY MIGUELINA DEL CORAZON DE JESUS REYES	001-0165782-3	100,000.00
345	JUSTINA MERCEDES FRIAS DE JESUS	001-0643235-4	75,000.00
346	JUSTO AMADO SANCHEZ FERNANDEZ	012-0047249-4	100,000.00
347	JUSTO CONCEPCION BURROUGHS	001-0533891-7	100,000.00
348	KATTY SOVEIDA BRANAGAN DE RICHARDSON	001-1158858-8	100,000.00
349	KENIA ALTAGRACIA DOLORES SUAREZ MARTINEZ DE	001-0190012-4	75,000.00
350	LAUREANO CORNELIO ACEVEDO	001-0262597-7	75,000.00
351	LEDY FEDERICO MATOS MATOS	018-0063661-3	75,000.00
352	LEONARDO ANTONIO JIMENEZ DOMINGUEZ	001-0115338-5	100,000.00
353	LEONARDO DE JESUS GOMEZ DIAZ	046-0020843-5	75,000.00
354	LEONARDO JIMENEZ JAQUEZ	001-0146893-2	75,000.00
355	LEONIDAS MOREL LEONARDO	001-0493178-7	100,000.00
356	LEOVIGILDO VENTURA CABRERA	031-0093195-9	75,000.00
357	LERIDA MERCEDES FLORES DIAZ	001-0213897-1	75,000.00
358	LEYDDY MANUEL PUJOLS BAUTISTA	001-0480966-0	75,000.00
359	LIDIA MERCEDES DE LA CRUZ DE VENTURA	001-0230068-8	100,000.00
360	LIDIA MERCEDES MANZUETA JEREZ DE HENRIQUEZ	001-1063668-5	75,000.00
361	LIDIO CARIDAD RIVAS	001-1170932-5	75,000.00
362	LIGIA CELESTE ACOSTA SENA	001-0464071-9	75,000.00
363	LIGIA PEÑA CARRASCO	001-0947211-8	75,000.00
364	LOIDA JEANNETTE BURGOS DE GUILLEN	032-0007603-6	100,000.00
365	LORENZA KELLY JACKSON DE RODRIGUEZ	001-0383628-4	75,000.00
366	LOURDES ALTAGRACIA CABADA CRUZ	056-0019967-2	100,000.00
367	LOURDES ARELIS PEPEN DIAZ	001-0382005-6	75,000.00
368	LUCILA MAGDALENA PAULINO CEPEDA	001-0379167-9	100,000.00

369	LUCRECIA OLIVA HERNANDEZ VOLQUEZ	077-0000113-9	75,000.00
370	LUCY DEL ROSARIO AQUINO DE GARCIA	093-0016330-1	100,000.00
371	LUIS ALBERTO VALENZUELA CASTILLO	001-0280299-8	75,000.00
372	LUIS ANTONIO ALMANZAR CARRON	056-0011753-4	75,000.00
373	LUIS AUGUSTO MENDIETA DIAZ	108-0002296-3	100,000.00
374	LUIS ERODYS CAMILO RUIZ	023-0001013-5	100,000.00
375	LUIS FILIBERTO PEÑA REYES	001-0319795-0	75,000.00
376	LUIS OCTAVIO MEDINA MELO	013-0003362-6	75,000.00
377	LUIS RAFAEL CASTELLANOS BADUI	001-0075055-3	100,000.00
378	LUIS RAFAEL PERALTA HENSON	095-0012280-0	100,000.00
379	LUIS ROBERTO HERRERA PEGUERO	003-0015806-0	100,000.00
380	LUISA JOSEFINA HARRIS DE TAVAREZ	001-0950575-0	100,000.00
381	LUZ DEL CARMEN HERNANDEZ SANTOS	001-0378603-4	75,000.00
382	LUZ DEL CARMEN MARTINEZ DE RODRIGUEZ	031-0236539-6	75,000.00
383	LUZ EDELMIRA OGARA GUERRERO SANTOS	001-0557029-5	75,000.00
384	LUZ ELENA PANTALEON PEREZ	056-0025781-9	100,000.00
385	LUZ SELENIA GARCIA SILVESTRE DE CLAXTON	023-0052750-0	75,000.00
386	MAGDA ARGELIA RAMIREZ MONTERO	001-0571315-0	100,000.00
387	MAGDALENA MEJIA MONTILLA	001-1032826-7	75,000.00
388	MAGDALENA RICHARDSON CAYETANO	023-0031593-0	75,000.00
389	MAGDALENA VERAS MERCEDES	047-0084881-7	75,000.00
390	MAIRA BAUDILIA ALTAGRACIA FORTUNA PEREZ	001-0527448-4	100,000.00
391	MALVINA HELEN DEL CASTILLO SALDAÑA	001-1538455-4	75,000.00
392	MANUEL ANTONIO BAEZ TEJEDA	013-0006554-5	75,000.00
393	MANUEL ANTONIO DIAZ CASTRO	001-0057954-9	75,000.00
394	MANUEL DE JESUS CACERES CASTILLO	001-0111403-1	75,000.00
395	MANUEL ENRIQUE GUERRERO DE LOS SANTOS	001-0742205-7	75,000.00
396	MANUEL FERNANDEZ MARTINEZ	001-1223001-6	75,000.00
397	MANUEL GOMEZ	046-0003536-6	75,000.00
398	MANUEL ONESIMO DE LA CRUZ PEÑA	056-0062995-9	100,000.00
399	MANUEL RAMON TEJADA MENA	056-0026362-7	100,000.00
400	MANUEL VICTOR TAVERAS SEVERINO	093-0030237-0	75,000.00
401	MANUELA DEL SOCORRO CARABALLO HERNANDEZ	001-0095335-5	75,000.00
402	MARCELINA CEDANO HERRERA	028-0006766-8	75,000.00
403	MARCIA JOSEFINA PAYANO CANARIO	023-0015255-6	100,000.00
404	MARCIA SUERO MATEO	012-0013510-9	100,000.00
405	MARCIAL ODALIS MEJIA BUTTEN	012-0060926-9	100,000.00
406	MARGARITA ALTAGRACIA POLANCO GUTIERREZ	001-0000751-7	75,000.00

407	MARGARITA ASUNCION MENDEZ ALVARADO DE PIMENTEL	001-0151694-6	75,000.00
408	MARGARITA BELTRE DE SANCHEZ	001-0913416-3	100,000.00
409	MARGARITA DAVID ECHAVARRIA	001-1418393-2	75,000.00
410	MARGARITA FLAVIA MOJICA FRANCO DE NIN	001-0014333-8	75,000.00
411	MARGARITA ZAPATA JAPA	023-0024370-2	100,000.00
412	MARIA ALTAGRACIA ACOSTA HERNANDEZ	031-0246761-4	100,000.00
413	MARIA ALTAGRACIA ACOSTA SUERO	010-0047566-3	75,000.00
414	MARIA ALTAGRACIA BAUTISTA MENA	012-0060808-9	75,000.00
415	MARIA ALTAGRACIA DE LA CRUZ MARTE	001-0545163-7	75,000.00
416	MARIA ALTAGRACIA DE LAS MERCEDES FERNANDEZ LAJARA	001-0210496-5	75,000.00
417	MARIA ALTAGRACIA SALAS	001-0311361-9	100,000.00
418	MARIA ALTAGRACIA SERRANO DE SPRAUS	002-0004750-4	100,000.00
419	MARIA ALTAGRACIA VALDEZ ABREU DE MARTINEZ	010-0044663-1	75,000.00
420	MARIA ANTONIA MATOS PEREZ	001-0086694-6	75,000.00
421	MARIA AUXILIADORA NOVA SORIANO	001-0018501-6	100,000.00
422	MARIA CARIDAD BALCACER PICHARDO	023-0018214-0	75,000.00
423	MARIA CIRIACO DIAZ	001-0887015-5	75,000.00
424	MARIA CRISTINA BOBES FERREIRA DE RUIZ	012-0001938-6	75,000.00
425	MARIA CRISTINA DE LA MOTA MELO DE GUILAMO	028-0049076-1	75,000.00
426	MARIA CRISTINA MIRANDA PAULINO	002-0037022-9	75,000.00
427	MARIA DE LOS ANGELES PEÑA OVALLE	001-0794048-8	100,000.00
428	MARIA DE LOURDES HILARIO CASTILLO	001-0943497-7	100,000.00
429	MARIA DEL CARMEN MATILDE SORIANO	001-1221166-9	100,000.00
430	MARIA DEL CARMEN URBAEZ CASTRO	001-0424608-7	75,000.00
431	MARIA DOLORES AGOSTO BREA	001-0134785-4	100,000.00
432	MARIA ELIZABETH CABRERA CRUZ	001-0030751-1	100,000.00
433	MARIA EMILIA NUÑEZ PAULA	058-0003000-8	75,000.00
434	MARIA ENGRACIA SUNCAR LIRIANO DE RODRIGUEZ	001-0013229-9	75,000.00
435	MARIA ESTHER ALCALA DE OZUNA	023-0023325-7	75,000.00
436	MARIA EXPEDITA CABA DE LA CRUZ	031-0109339-5	100,000.00
437	MARIA FIORDALIZA MOTA ALONSO	001-0084413-3	100,000.00
438	MARIA FRANCISCA MEJIA LEONARDO	023-0029555-3	75,000.00
439	MARIA GERMANIA ABREU DE LUNA	001-1193053-3	75,000.00
440	MARIA ISABEL CRUZ FUENTES	031-0026064-9	100,000.00
441	MARIA ISABEL MARTE FELIPE DE LOPEZ	001-1006203-1	75,000.00

442	MARIA JOSEFINA CEBALLOS ENCARNACION	001-0070443-6	75,000.00
443	MARIA LUCIA FORTUNA PERALTA DE GALARZA	031-0099713-3	100,000.00
444	MARIA LUISA CORDERO N DE PUCHEW	001-0153084-8	75,000.00
445	MARIA LUISA ROMERO MEDINA	001-0858144-8	100,000.00
446	MARIA MAGDALENA GENAO PAYAMPS DE GOMEZ	031-0201157-8	75,000.00
447	MARIA MAGDALENA HERNANDEZ MARTINEZ	065-0020785-4	100,000.00
448	MARIA ONDINA HUED DE ALBERTO	031-0066176-2	75,000.00
449	MARIA REBECA SAMUEL VASQUEZ DE SANTANA	061-0013801-2	100,000.00
450	MARIA TRINIDAD LUGO CANDELARIO	001-0259148-4	75,000.00
451	MARIANA ARELIS URBAEZ ROMERO	001-0187759-5	100,000.00
452	MARIANA CATALINA RAMIREZ DE VILLANUEVA	001-0641432-9	75,000.00
453	MARICELA POUERIE MERCEDES	025-0002557-8	100,000.00
454	MARINA DEL CARMEN LOPEZ MARTINEZ	057-0002249-3	100,000.00
455	MARINO ANTONIO EUSEBIO HERNANDEZ	001-0527406-2	100,000.00
456	MARISA ANTONIA SANTANA DEL ORBE	001-0107576-0	75,000.00
457	MARISOL ELOISA ESPINOSA PEREZ	023-0027912-8	100,000.00
458	MARLEN ALTAGRACIA MENDEZ SALCEDO	001-0382601-2	100,000.00
459	MARTHA CRISTIANA DE R GUERRERO VALERA	001-0125613-9	100,000.00
460	MARTHA FRANCISCA FELIZ FELIZ DE FELIZ	019-0000111-4	100,000.00
461	MARTHA MARIA JOSEFINA SANTIAGO DAMIEN	023-0031034-5	100,000.00
462	MARTHA MERCEDES BRAZABANY DE SILVERIO	001-0517795-0	75,000.00
463	MARTIN ORLANDO BALBI REYES	001-0879656-6	100,000.00
464	MARTINA ALTAGRACIA ROSARIO BAEZ	001-0105046-6	75,000.00
465	MARY LUZ PERDOMO DE LA PAZ	001-1256521-3	75,000.00
466	MATEO YSAIAS MEDINA MESA	020-0006239-4	100,000.00
467	MATILDE RODRIGUEZ DIAZ	023-0064556-7	75,000.00
468	MAYRA ALTAGRACIA PEGUERO LOPEZ	001-0018862-2	100,000.00
469	MAYRA EMEREGILDA REYES SANTIAGO	001-0746195-6	75,000.00
470	MAYRA LUCIA DE LOS SANTOS	001-0518763-7	100,000.00
471	MAYRA MARITZA VITTINI DE RABASSA	023-0004838-2	100,000.00
472	MELVIN ENRIQUETA POLANCO DE CASTRO	023-0013811-8	100,000.00
473	MERCEDES IDALMI MADERA SEGURA	001-1286104-2	100,000.00
474	MERCEDES JOSEFA QUEZADA ARIZA	001-0072245-3	75,000.00

475	MERCEDES LUCIA DEL SOCORRO JAQUEZ CONCEPCION	001-0771869-4	75,000.00
476	MERCEDES MIRELIS PEREZ RAMIREZ DE GOMEZ	073-0001665-1	100,000.00
477	MERCEDES PAYANO CONTRERAS	002-0061679-5	100,000.00
478	MERCEDES ROSARIO PADILLA	027-0002335-7	100,000.00
479	MERQUIADES DE LA CRUZ DE SALAS	023-0027883-1	100,000.00
480	MIGUEL ALTAGRACIA MARTINEZ DURAN	001-0089062-3	75,000.00
481	MIGUEL ANGEL LOPEZ CRUZ	088-0000212-6	75,000.00
482	MIGUEL ANGEL SANTIAGO ARIAS CEBALLOS	001-0076926-4	100,000.00
483	MIGUEL ANTONIO CARABALLO MARTINEZ	031-0191021-8	75,000.00
484	MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ OLEAGA	001-1222884-6	75,000.00
485	MIGUEL ENRIQUE ANTONIO PAULINO DE LA CRUZ	001-1179894-8	75,000.00
486	MIGUEL RICARDO MONTERO VALDEZ	001-0241930-6	75,000.00
487	MIGUEL VALERA CORNELIO	048-0049648-3	100,000.00
488	MIGUELINA AQUINO HODGE	023-0032356-1	100,000.00
489	MILAGROS ALTAGRACIA POLANCO MARTINEZ	051-0015364-1	100,000.00
490	MILDRE MILEDYS AVILES MERCEDES	056-0009257-0	75,000.00
491	MILDRED AZILDE PEÑA DE VIZCAINO	001-0250432-1	100,000.00
492	MILEDYS ANTONIA DE LOS R. PEREZ MONTES DE OCA	001-0826877-2	75,000.00
493	MILOSIS ARACELIS ACEVEDO MARTINEZ	001-0834782-4	75,000.00
494	MINERBA SANTANA DE JESUS DE VENTURA	023-0011742-7	100,000.00
495	MIOSOTI MARGARITA BETANCES PEREZ DE ABAD	047-0110373-3	100,000.00
496	MIRIAM GOMEZ ALMONTE	001-0789800-9	100,000.00
497	MIRIAN DORISBEL OGANDO CAMILO	001-0882752-8	100,000.00
498	MIRNA AMPARO MATEO LUCIANO DE ALVAREZ	001-0083521-4	100,000.00
499	MIRTHA NARCISA GUERRERO	001-0566554-1	100,000.00
500	MOISES ALBERTO SALCIE CAIRO	010-0005705-7	75,000.00
501	NANCY MARGARITA RAMOS CABRERA DE SOSA	001-0070909-6	100,000.00
502	NATIVIDAD CRISTIANA ABREU LUNA	001-0465585-7	75,000.00
503	NATIVIDAD REYNOSO CIRIACO DE ORTIZ	001-0532228-3	75,000.00
504	NELSA ALTAGRACIA JIMENEZ CAMBERO	001-0102465-1	75,000.00
505	NELSON ORLANDO TAVERAS ABREU	001-1804227-4	75,000.00
506	NELSON RAFAEL MARTINEZ LOPEZ	001-0210696-0	100,000.00
507	NELSON ROSARIO SANCHEZ	001-0338111-7	75,000.00
508	NELSON TOMAS POLANCO ORTIZ	001-0488830-0	100,000.00
509	NELSON UREÑA	001-0002871-1	100,000.00

510	NEOLDI OSIRIS FERMIN JAVIER	001-0901151-0	75,000.00
511	NERY ALTAGRACIA CHARLES RAMIREZ DE FERNANDEZ	001-0323048-8	100,000.00
512	NICOLAS DE LA CRUZ DE CASTRO	023-0018320-5	75,000.00
513	NICOLAS ESPINAL COLLADO	031-0189462-8	100,000.00
514	NICOLAS LIRANZO REGALADO	049-0015256-4	75,000.00
515	NIEVES ESTHER PORTES BEEN	037-0024222-9	75,000.00
516	NILSON DE JESUS VASQUEZ OLIVERO	001-1192994-9	75,000.00
517	NINIVE MOQUETE MENDEZ	001-0942916-7	75,000.00
518	NIURKA ANTONIA CUEVAS ROMNEY	001-0917993-7	75,000.00
519	NOLIO AUGUSTO ADAMES RAMIREZ	001-0273947-1	75,000.00
520	NORCA BIENVENIDA PEREZ FELIZ	001-0198287-4	75,000.00
521	NORIS LOURDES DEL ROSARIO REYES PEGUERO	001-0892662-7	75,000.00
522	NORMA GISELA SANTANA MENDEZ	010-0067003-2	75,000.00
523	OCTAVIA RAFAELINA DEL CARMEN ANICO BUENO	001-0143543-6	100,000.00
524	ODEIDA MIGUELINA NIN MELO	001-0729463-9	75,000.00
525	OFELIA ANGELITA HERRERA DE DEL ROSARIO	001-0657184-7	75,000.00
526	OLGA ALEJANDRINA RIVERA DE MENDEZ	001-0980469-0	75,000.00
527	OLGA MARIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ CACERES	001-0105855-0	75,000.00
528	OLGA MERCEDES MOREL BUENO DE D.OLEO	049-0031192-1	100,000.00
529	OLGA MILAGROS ALCANTARA TEJEDA	001-0121674-5	75,000.00
530	OMAR JAVIER JIMENEZ HOLGUIN	001-0084360-6	75,000.00
531	ONDINA ALTAGRACIA CATALINA MIÑOSO DE JIMENEZ	055-0027085-4	75,000.00
532	ONEIDA MAGALY ACEVEDO BONILLA	001-1399938-7	75,000.00
533	ONESIMA ALTAGRACIA PEGUERO NATHANIEL	023-0030863-8	75,000.00
534	ONEYDA MERCEDES GARCIA JAVIER	037-0001313-3	75,000.00
535	ORESTE AMIRCAR NATERA AMOR	001-0123392-2	100,000.00
536	ORQUIDEA MERCEDES CORDERO SANCHEZ	023-0013335-8	100,000.00
537	OSCAR DE JESUS NIN CAVALLO	001-1193059-0	100,000.00
538	OSIRIS F DE LA CRUZ SANTANA GONZALEZ	002-0073058-8	75,000.00
539	OSUALDA ALTAGRACIA LAJARA LORA	056-0019353-5	100,000.00
540	OSVALDO MANUEL MORILLO CUSTODIO	048-0000894-0	100,000.00
541	PABLO ABREU GIL	008-0021447-0	75,000.00
542	PABLO HOLGUIN HIDALGO	056-0018346-0	75,000.00
543	PALOMA BERNABE GOMEZ DE GIL	001-1017598-1	100,000.00
544	PASCUAL AQUILES BAEZ ALEMAN	031-0034708-1	100,000.00

545	PASTORA CASTRO ARAUJO DE JIMENEZ	001-0387811-2	75,000.00
546	PATRIA PULVIA TEJADA ABREU	056-0080367-9	75,000.00
547	PAULA ELIZABETH RODRIGUEZ	001-1264636-9	100,000.00
548	PAULINO OLMEDO RODRIGUEZ PENA	001-0549425-6	75,000.00
549	PEDRO ANTONIO COLUMNA REINOSO	001-0070458-4	75,000.00
550	PEDRO ANTONIO DE JESUS GONZALEZ PANTALEON	001-0125605-5	75,000.00
551	PEDRO ANTONIO REINOSO	054-0003519-1	75,000.00
552	PEDRO ANTONIO TIO ABREU	053-0013862-4	75,000.00
553	PEDRO DE JESUS BELLO MACHADO	001-1226268-8	75,000.00
554	PEDRO IVAN NUÑEZ MILAN	028-0000345-7	75,000.00
555	PEDRO JOSE BERGES CARATINI	023-0017736-3	100,000.00
556	PEDRO JOSE LIRIANO TEJADA	051-0004211-7	100,000.00
557	PEDRO MARIA VALDEZ CRUZ	001-0113664-6	75,000.00
558	PEDRO YGNACIO PEREZ ALMONTE	001-0847480-0	100,000.00
559	PETRA ELIZABETH DIAZ ROJAS	031-0012937-2	100,000.00
560	PETRA MARIA VOLQUEZ MATOS	001-0123705-5	75,000.00
561	PETRONILA FERREIRAS VALDEZ DE DURAN	037-0029156-4	100,000.00
562	PLACIDO APOLINAR MADERA CID	031-0056029-5	75,000.00
563	PORFIRIO MODESTO CABRAL ROSARIO	001-0372494-4	100,000.00
564	PRAXEDA ALTAGRACIA HERNANDEZ JIMENEZ	031-0263669-7	75,000.00
565	PRAXIDES ISABEL DIAZ HERNANDEZ	001-0147428-6	75,000.00
566	PROSPERA NIDIA ZAPATA BAEZ DE ROSARIO	001-0147284-3	75,000.00
567	QUENIA ADALGISA RODRIGUEZ COMAS DE SOSA	001-0458115-2	100,000.00
568	RAFAEL ADOLFO SANCHEZ FLORENTINO	001-0124400-2	75,000.00
569	RAFAEL AMBIORIX OTTENWALDER ESTRELLA	031-0030508-9	100,000.00
570	RAFAEL ANIBAL NUÑEZ HERNANDEZ	001-0269566-5	75,000.00
571	RAFAEL ANTONIO ABREU INFANTE	001-0177807-4	100,000.00
572	RAFAEL ANTONIO CONTRERAS TRONCOSO	008-0000140-6	75,000.00
573	RAFAEL ANTONIO ROJAS PEREZ	001-0077871-1	75,000.00
574	RAFAEL ARISMENDI DE LEON	031-0033970-8	75,000.00
575	RAFAEL ARMANDO VALENZUELA GUERRERO	001-1049647-8	100,000.00
576	RAFAEL AUGUSTO GEORGE MORLA	023-0002353-4	75,000.00
577	RAFAEL BIENVENIDO TERRERO CASTILLO	012-0056868-9	75,000.00
578	RAFAEL BIENVENIDO TORRES JIMENEZ	001-0813630-0	75,000.00
579	RAFAEL BUENO BRUZON	053-0035275-3	75,000.00
580	RAFAEL CABRERA CALVO	001-0071208-2	75,000.00
581	RAFAEL CALCAGNO DE LA CRUZ	001-0662251-7	100,000.00
582	RAFAEL DANILO MOSCAT LARA	003-0012193-6	75,000.00

583	RAFAEL ELMEDIS FELIZ VILOMAR	018-0005489-0	75,000.00
584	RAFAEL ERNESTO GONZALEZ GARCIA	001-0275227-6	75,000.00
585	RAFAEL FRANCISCO C MATOS TAGLIAMONTES	001-0075995-0	75,000.00
586	RAFAEL JACINTO CAMPOS GARCIA	059-0015146-4	75,000.00
587	RAFAEL MARIA MENDOZA	018-0002276-4	75,000.00
588	RAFAEL OSIRIS RIVAS VARGAS	048-0010166-1	100,000.00
589	RAFAEL RAMON CABRAL ACOSTA	056-0068807-0	100,000.00
590	RAFAEL VILLANUEVA MARTINEZ	001-0211099-6	75,000.00
591	RAFAELA JIMENEZ BURGOS DE SANTOS	049-0047745-8	100,000.00
592	RAFAELA MARTINEZ GERMAN DE CORNIELLE	001-1369418-6	75,000.00
593	RAISA JILDA ALTAGRACIA GUERRERO LOPEZ DE ESPINAL	001-0146026-9	75,000.00
594	RAMON ALEXANDER POL PICHARDO	001-0087734-9	75,000.00
595	RAMON AMADO DE LA CRUZ VELAZQUEZ	001-0085346-4	100,000.00
596	RAMON ANTONIO ALMODOVAR HACHE	001-1166662-4	75,000.00
597	RAMON ANTONIO BIDO ACEVEDO	001-1175744-9	100,000.00
598	RAMON ANTONIO LACHAPEL LLUBERES	001-0731046-8	100,000.00
599	RAMON ANTONIO OVIEDO RONDON	001-0197405-3	75,000.00
600	RAMON ANTONIO SANTANA JEREZ	001-0373839-9	100,000.00
601	RAMON ANTONIO SANTOS GARCIA	031-0082861-9	75,000.00
602	RAMON ARISTIDES SANEAUX PEREZ	001-0165003-4	75,000.00
603	RAMON BOLIVAR URBAEZ OLIVERO	001-0530400-0	75,000.00
604	RAMON DEL ROSARIO MALDONADO	026-0015442-7	75,000.00
605	RAMON DIONISIO GUSTAVO BETANCES HERNANDEZ	001-1192973-3	75,000.00
606	RAMON EDUARDO PEREZ MARTINEZ	071-0004960-5	100,000.00
607	RAMON FERRER RODRIGUEZ	001-0466300-0	75,000.00
608	RAMON GEORGILIO EUSEBIO OCUMARES	001-0557394-3	75,000.00
609	RAMON NICASIO FAMILIA ALCANTARA	001-0316380-4	100,000.00
610	RAMON SANTIAGO VELAZQUEZ BAEZ	002-0019189-8	75,000.00
611	RAMON SOSA PEREZ	023-0009878-3	75,000.00
612	RAMONA ANTONIA CASTILLO SANTANA	001-0389052-1	75,000.00
613	RAMONA JOSEFINA ACOSTA TIBURCIO	053-0004048-1	100,000.00
614	RAMONA SUNILDA RODRIGUEZ HERRERA	001-1186502-8	75,000.00
615	RANFIS RAFAEL RODRIGUEZ DE COO	001-0165808-6	100,000.00
616	RAUL SANCHEZ JIMENEZ	001-1222799-6	100,000.00
617	REYNA MARIA ORTEGA ACOSTA	001-0434244-9	75,000.00
618	REYNALDO ANTONIO ABREU FERNANDEZ	035-0013239-8	75,000.00
619	REYNALDO VENTURA BONILLA	001-0230490-4	75,000.00
620	RICARDO ANIBAL RAFAEL DE LEON DE LEON	001-0973883-1	75,000.00
621	RICARDO ANTONIO MERCEDES CASTILLO	001-0109819-2	75,000.00
622	RICARDO GIBBS MARTIN	026-0041103-3	75,000.00

623	RITA MARGARITA GONZALEZ CRUZ	001-0374995-8	75,000.00
624	ROBERTO CASTILLO PADILLA	001-0149687-5	100,000.00
625	ROBERTO OSCAR MEDINA DIPRE	002-0072816-0	75,000.00
626	ROBERTO SANCHEZ BALCACER	001-0186950-1	75,000.00
627	ROBIN EUCLIDES MEJIA TAPIA	001-0795482-8	100,000.00
628	RODRIGO ADAMES CARPIO	026-0073394-9	100,000.00
629	ROMAN DAVID ABRAHAN BRACHE ESPINAL	055-0026668-8	75,000.00
630	ROQUI NELSON BAEZ DUME	001-0035163-4	75,000.00
631	ROSA ALTAGRACIA SANTOS CESPEDES	001-0515505-5	75,000.00
632	ROSA ARGENTINA DUVAL CORDERO DE GEORGE	001-0410084-7	75,000.00
633	ROSA DE LIMA LIRIANO VASQUEZ	031-0099220-9	75,000.00
634	ROSA ELBA ROBLES BURGOS	001-0251192-0	75,000.00
635	ROSA ELENA CALDERON REYES	001-0179131-7	75,000.00
636	ROSA ELIDA TAVERA JOAQUIN DE RAMOS	049-0034683-6	75,000.00
637	ROSA ELVIRA DE GUADALUPE CORNELIO DE DE OLEO	001-0158065-2	75,000.00
638	ROSA HERMINIA ARIAS DE MEJIA	023-0039068-5	100,000.00
639	ROSA JULIA BETANCES SANCHEZ DE PEÑA	001-0113766-9	75,000.00
640	ROSA MAGALY MELENCIANO ROSARIO	093-0020614-2	100,000.00
641	ROSA MARIA ABRAHAM PAULINO	001-0083202-1	100,000.00
642	ROSA MIRIAM MENALDO LARA	001-0078298-6	75,000.00
643	ROSA NOEMI CUETO PAYANO DE SOSA	023-0002117-3	100,000.00
644	ROSALIA VENTURA PAREDES	023-0075894-9	75,000.00
645	ROSARIO BURGOS DURAN	001-0152163-1	75,000.00
646	ROSARIO GARCIA MOLINA	001-0070569-8	100,000.00
647	ROSELINA FRANCISCO GOMEZ DE ALEMAN	031-0093452-4	75,000.00
648	ROSMERY DEL PILAR MATOS FERNANDEZ	001-0140436-6	75,000.00
649	ROSS MARY ROSARIO GIL DE VERAS	001-0084521-3	100,000.00
650	RUBEN DARIO CONTRERAS	001-0163962-3	75,000.00
651	RUTH PHIRELLI SANTOS DE CACERES	001-0110536-9	100,000.00
652	SAHARA ESTHER CATANO BAEZ	023-0071229-2	75,000.00
653	SANDRA BITALINA GARCIA HEREDIA DE SANTOS	001-1180304-5	75,000.00
654	SANDRA CARELA ROSA	026-0030118-4	100,000.00
655	SANDRA MILADIS CABRERA FEBRILLET	001-0122969-8	75,000.00
656	SANDRA VIRGINIA DE JESUS RODRIGUEZ DE LOPEZ	031-0224328-8	100,000.00
657	SANTA AGUSTINA YNES SANTOS HERNANDEZ DE CABA	001-0794268-2	100,000.00
658	SANTA ESTANISLA SANTANA MERCEDES	001-0250610-2	100,000.00
659	SANTA ZOILA RIVERA SORIANO	002-0049312-0	100,000.00
660	SANTIAGO EDMUNDO MATOS ESPAILLAT	001-0880118-4	75,000.00

661	SANTINI CALDERON GASTON	027-0006593-7	100,000.00
662	SARA MEJIA GARCIA DE ANGOMAS	023-0010741-0	100,000.00
663	SARAH YAMILI TAMAYO MASSIH	001-0658905-4	100,000.00
664	SAUL ANTONIO NUÑEZ PEREZ	001-1193241-4	75,000.00
665	SECUNDINA BOCIO VICIOSO DE GRACIANO	001-0805389-3	100,000.00
666	SECUNDINO PALACIO CARPIO	001-0068026-3	100,000.00
667	SERGIO VIANNEY LANTIGUA RODRIGUEZ	049-0034872-5	75,000.00
668	SILVIA ALTAGRACIA TEJADA DE RODRIGUEZ	001-0895431-4	100,000.00
669	SILVIA YOLANDA PICHARDO RICHARDS	093-0030138-0	75,000.00
670	SINENCIO ELPIDIO URIBE VILORIO	095-0003894-9	100,000.00
671	SONIA CELESTE GOMEZ GARCIA DE ABREU	001-0124787-2	75,000.00
672	SONIA ELUPINA SANTOS MATOS	001-0246124-1	75,000.00
673	SORAYA TRINIDAD MARGARITA COLLADO PEÑA	001-0384068-2	75,000.00
674	SUSANA MERCEDES PEREZ BENZAN	031-0241098-6	75,000.00
675	SYED MUNEER AHMED BEGUM	001-1201633-2	75,000.00
676	TANIA RAMONA DE LA ALTAGRACIA ZORRILLA CORNIELLE	001-0974844-2	100,000.00
677	TEODULO DURAN CONTRERAS	100-0006339-5	75,000.00
678	TEOFILO ANTONIO SALOMON GONZALEZ	055-0002590-2	75,000.00
679	TEOFILO JOSE UREÑA CASTRO	054-0011878-1	75,000.00
680	TEOLINDA ESPERANZA DE LA ALT GRULLON DE TEJERA	001-0934454-9	100,000.00
681	TERESA DE JESUS OLIVARES DE MATIAS	001-0338930-0	75,000.00
682	TERESA DE LA CRUZ PEREZ	001-0714571-6	100,000.00
683	TOMAS AQUINO NIN NOBOA	001-1179222-2	100,000.00
684	TOMAS DEL JESUS PEÑA GERARDO	010-0040957-1	75,000.00
685	TOMAS FERRERAS MENDEZ	001-1887942-8	75,000.00
686	TOMAS MARIA BATISTA PEREZ	001-0769968-8	100,000.00
687	TOMAS REYES PAULA	056-0077693-3	75,000.00
688	ULCRANIA MONTERO	001-0751283-2	75,000.00
689	URSOLINA HILARIO BIDO	071-0009885-9	100,000.00
690	VALERIA PAYANO BELLO	005-0018365-2	100,000.00
691	VICENTE ANTONIO LUNA NUÑEZ	049-0004412-6	75,000.00
692	VICOTRIA CANO GUZMAN	001-0161060-8	75,000.00
693	VICTOR MANUEL LANTIGUA DE LEON	001-0746873-8	100,000.00
694	VICTOR MANUEL SORIANO TEJEDA	001-0915725-5	100,000.00
695	VICTOR RAMON MARTINEZ SANTIAGO	001-0154051-6	75,000.00
696	VICTORIA LUISA MARIA FEBLES MARTINEZ	001-0015645-4	75,000.00
697	VILMA GLORIA HENRIQUEZ NAVARRETE DE SANTANA	001-1125987-5	100,000.00
698	VIRGILIO ANTONIO GIL HENRIQUEZ	001-0170022-7	75,000.00

699	VIRGILIO HERNANDEZ BALDERA	034-0006905-4	75,000.00
700	VIRGINIA ELISA MERCEDES PAYANO	023-0025416-2	100,000.00
701	VIVECA ARIELINA SUERO MUÑOZ	001-0734445-9	100,000.00
702	VIVIANA VASQUEZ GONZALEZ	001-0568239-7	100,000.00
703	WALTER JOSE DEL CARMEN GOICO ANDUJAR	001-0693055-5	75,000.00
704	WILDRHIANH ROHSANGELA DEL CARMEN MERETE DE FERNANDEZ	001-0287862-6	100,000.00
705	WILFREDIS LAUREANO ROSARIO	023-0024623-4	100,000.00
706	WILFREDO VELEZ ROSARIO	001-0319910-5	100,000.00
707	WILLIAM GEOVANNY AUDE ROBERT	047-0015713-6	100,000.00
708	WILLIANS RAMON ALEXANDER DE JESUS SALVADOR	056-0008862-8	75,000.00
709	XIOMARA ANTONIA VENTURA CABRERA DE HERNANDEZ	031-0265608-3	75,000.00
710	XIOMARA ELIZABETH BAEZ VELAZQUEZ	023-0009947-6	100,000.00
711	XIOMARA ESTHER RODRIGUEZ AYBAR	025-0001646-0	100,000.00
712	XIOMARA VICTORIA SUAREZ CASTRO DE UREÑA	001-0398607-1	75,000.00
713	YANET MERCEDES NUÑEZ ROSADO DE FAMILIA	001-0520562-9	100,000.00
714	YLUDIS ESPERANZA DE JESUS ROSARIO DE PEÑA	001-0158242-7	75,000.00
715	YNES AMERICA DE LA ALTAGRACIA WELKES DE ALMONTE	093-0016286-5	100,000.00
716	YOCASTA DE JESUS FERNANDEZ JAVIER	001-0571695-5	100,000.00
717	YONY MERALDO SANTANA SOSA	001-0543445-0	100,000.00
718	YRMA RODRIGUEZ DE HERNANDEZ	001-0397310-3	100,000.00
719	YSABEL LUISA ANGELA MONTES DE OCA DE CANDELARIO	008-0016536-7	100,000.00
720	ZENAIDA ROQUE MATEO	001-0498038-8	75,000.00
721	ZOILA CARMEN ANTONIA DUQUELA DE CAMPOLLO	001-0195388-3	100,000.00
722	ZOILA FE TERESITA HENRIQUEZ GIL	055-0010406-1	75,000.00

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía (MHE), a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), a la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA) y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 38-26 que declara de alto interés público la creación del Jardín Botánico de San Juan de la Maguana, como iniciativa orientada a la conservación ambiental, la educación ecológica, la investigación científica y el desarrollo sostenible en la provincia San Juan y crea su Comité Gestor. G. O. núm. 11230 del 28 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 38-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República reconoce el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, y establece como deber del Estado la protección del medio ambiente, la preservación de los recursos naturales y la promoción de políticas públicas orientadas al desarrollo sostenible.

CONSIDERANDO: Que la protección de la biodiversidad, la restauración de ecosistemas degradados y la educación ambiental constituyen objetivos de interés público, vinculados al bienestar colectivo, la resiliencia climática y la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano promueve la participación coordinada de instituciones públicas, entidades académicas, organizaciones comunitarias y actores sociales en iniciativas de interés ambiental, cultural y educativo, como expresión de los principios de cooperación interinstitucional y corresponsabilidad social.

CONSIDERANDO: Que la conformación del Jardín Botánico de San Juan de la Maguana representa una oportunidad estratégica para impulsar la conservación ambiental, la educación ecológica, la investigación científica y el desarrollo local sostenible en la provincia de San Juan.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario establecer un mecanismo de articulación y coordinación institucional que permita organizar, acompañar y dar seguimiento a las acciones iniciales requeridas para la conformación del Jardín Botánico de San Juan de la Maguana, garantizando transparencia, participación y adecuada canalización de los recursos.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000.

VISTA: La Ley núm. 202-04, Sectorial de Áreas Protegidas, del 30 de julio de 2004.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 18-24, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, del 27 de junio de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de alto interés público la creación del Jardín Botánico de San Juan de la Maguana, como iniciativa orientada a la conservación ambiental, la educación ecológica, la investigación científica y el desarrollo sostenible en la provincia de San Juan.

ARTÍCULO 2. Se conforma el Comité Gestor para el establecimiento del Jardín Botánico de San Juan de la Maguana, como instancia de coordinación, articulación interinstitucional y seguimiento de las acciones necesarias para dicho propósito.

ARTÍCULO 3. El Comité Gestor estará integrado por representantes de las siguientes entidades:

a) El Arzobispado de San Juan de la Maguana, que lo presidirá.

b) El Ministerio Administrativo de la Presidencia.

c) El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

d) La Gobernación Civil de la Provincia de San Juan.

e) La Dirección General de Bienes Nacionales.

f) El Jardín Botánico de Santiago “Profesor Eugenio de Jesús Marcano”.

g) El Jardín Botánico Nacional “Dr. Rafael María Moscoso”.

h) La Cooperativa Central, Inc. (COOPCENTRAL).

i) La Universidad ISA.

j) La Universidad Federico Henríquez y Carvajal (UFHEC).

k) Centro Universitario Regional del Oeste (CURO-UASD).

PÁRRAFO I. El Comité Gestor invitará a la Alcaldía del municipio de San Juan de la Maguana a participar en dicho comité, la cual lo hará como miembro de pleno derecho, en el marco de la autonomía municipal reconocida constitucionalmente.

PÁRRAFO II. El Comité Gestor podrá ser ampliado, por decisión mayoritaria de sus integrantes, para incluir otras entidades públicas, académicas, comunitarias o sociales representativas de la provincia de San Juan.

PÁRRAFO III. El Comité Gestor tendrá a su cargo la coordinación, planificación inicial y seguimiento del proceso de conformación institucional del Jardín Botánico de San Juan de la Maguana.

PÁRRAFO IV. Se instruye al Comité Gestor para que elabore y apruebe el Plan Maestro preliminar del Jardín Botánico de San Juan de la Maguana, en un plazo máximo de tres (3) meses, contado a partir de la emisión del presente decreto.

ARTÍCULO 4. Los fondos públicos que, conforme a la disponibilidad presupuestaria y a las disposiciones legales aplicables, se destinen a la conformación del Jardín Botánico de San Juan de la Maguana serán canalizados a través del Arzobispado de San Juan de la Maguana, como instancia receptora y administradora, sujeto a los mecanismos de control, fiscalización y rendición de cuentas establecidos en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 5. Se instruye al Comité Gestor para que realice las gestiones necesarias a fin de constituir una Asociación sin Fines de Lucro, conforme a la Ley núm. 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro, que asuma la administración y manejo de los recursos destinados al Jardín Botánico de San Juan de la Maguana.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio Administrativo de la Presidencia, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Gobernación Civil de la Provincia de San Juan, a la Dirección General de Bienes Nacionales y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 39-26 que deroga el artículo 13 del Decreto núm. 390-24. G. O. núm. 11230 del 28 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 39-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 13 del Decreto núm. 390-24, del 17 de julio de 2024, que designó a Rafael Féliz García, como rector del Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA).

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 40-26 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, a la excelentísima señora Rita Hämmerli-Weschke, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la Confederación Suiza en nuestro país. G. O. núm. 11230 del 28 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 40-26

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos de la excelentísima señora **Rita Hämmerli-Weschke**, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la Confederación Suiza en la República Dominicana, quien, durante el desempeño de sus funciones contribuyó al fortalecimiento de las relaciones bilaterales entre nuestra nación y esa representación diplomática.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte "Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella".

OIDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, a la excelentísima señora **Rita Hämmerli-Weschke**, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la Confederación Suiza en la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 41-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Louis Junior Rodríguez Serrano o Lowi Junior Rodríguez Marte. G. O. núm. 11230 del 28 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 41-26

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la Nota Diplomática núm. 2024-0184, del 28 de febrero de 2024, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Louis Junior Rodríguez Serrano o Lowi Junior Rodríguez Marte** por motivo de los cargos que se le imputan mediante la acusación formal en el caso núm. 24-CR-6, presentada el 4 de enero de 2024 en la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Nueva Jersey, los cuales son los siguientes:

> Cargo Uno: Asociación delictuosa para cometer fraude por medios electrónicos y por correo postal, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 1349.
>
> Cargos Nueve y Diez: Fraude por medios electrónicos, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, secciones 2 y 1343.
>
> Cargos Doce al Dieciséis: Fraude por correo postal, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, secciones 2 y 1341.
>
> Cargo Diecisiete: Asociación delictuosa para lavado de activos resultantes del fraude electrónico y postal, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 1956 (h).
>
> Cargo Diecinueve: Lavado de activos, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, secciones 2 y 1956 (a)(1)(B)(i).

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Louis Junior Rodríguez Serrano o Lowi Junior Rodríguez Marte**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República, del 5 de marzo de 2024.

CONSIDERANDO: Que, mediante la Sentencia núm. SCJ-SS-25-1629, del 22 de diciembre de 2025, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición del

nacional dominicano **Louis Junior Rodríguez Serrano o Lowi Junior Rodríguez Marte** de la siguiente manera:

> ***Primero:*** *Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la solicitud de extradición formulada por el Gobierno de los Estados Unidos de América en contra del ciudadano dominicano* Louis Junior Rodríguez Serrano o Lowi Junior Rodríguez Marte*, por haber sido incoada de conformidad con la normativa nacional y con los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes de ambos países.*
>
> ***Segundo:*** *En cuanto al fondo, declara con lugar la extradición del ciudadano dominicano Louis* Junior Rodríguez Serrano o Lowi Junior Rodríguez Marte *hacia el país requirente, Estados Unidos de América.*
>
> ***Tercero:*** *Pone a cargo a la Procuradora General de la República la tramitación y ejecución de la presente decisión, para que sea comunicada a la autoridad administrativa correspondiente, para la emisión del decreto de entrega del solicitado en extradición al país requirente, Estados Unidos de América, de conformidad con los términos de la Constitución de la República y las leyes que rigen la materia.*
>
> ***Cuarto:*** *Ordena que la presente decisión sea comunicada a las partes envueltas en el presente proceso y publicada en el Boletín Judicial.*

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la parte requirente a la parte requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 162 y siguientes de la Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, que instituye el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTA: La Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, que instituye el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

VISTA: La Sentencia núm. SCJ-SS-25-1629, del 22 de diciembre de 2025, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.

VISTA: La Nota Diplomática núm. 2024-0184, del 28 de febrero de 2024, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Louis Junior Rodríguez Serrano o Lowi Junior Rodríguez Marte** por motivo de los cargos que se le imputan mediante la acusación formal en el caso núm. 24-CR-6, presentada el 4 de enero de 2024 en la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Nueva Jersey, los cuales son los siguientes:

Cargo Uno: Asociación delictuosa para cometer fraude por medios electrónicos y por correo postal, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 1349.

Cargos Nueve y Diez: Fraude por medios electrónicos, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, secciones 2 y 1343.

Cargos Doce al Dieciséis: Fraude por correo postal, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, secciones 2 y 1341.

Cargo Diecisiete: Asociación delictuosa para lavado de activos resultantes del fraude electrónico y postal, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 1956 (h).

Cargo Diecinueve: Lavado de activos, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, secciones 2 y 1956 (a)(1)(B)(i).

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que la parte requirente cumplirá con la garantía establecida en el artículo 6 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 42-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Wady Joel Diaz Meléndez. G. O. núm. 11230 del 28 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 42-26

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la Nota Diplomática núm. 2021-780, del 14 de septiembre de 2021, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Wady Joel Díaz Meléndez**, por motivo del cargo que se le imputa mediante la acusación formal en el caso núm. 1984CR00354, presentada el 27 de junio de 2019 en la Corte Superior de la Mancomunidad de Massachusetts, Condado Suffolk, el cual es el siguiente:

> Cargo 1: Asesinato en primer grado, en violación del Capítulo 265, Leyes Generales de Massachusetts, Sección 1.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Wady Joel Díaz Meléndez**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República, del 27 de septiembre de 2021.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 15 de enero de 2026 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Wady Joel Díaz Meléndez** optó por el trámite simplificado de extradición, al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades estadounidenses para ser juzgado por el cargo que se le imputa.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la parte requirente a la parte requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la parte requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la parte requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas partes.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 162 y siguientes de la Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, que instituye el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTA: La Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, que instituye el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

VISTA: La Nota Diplomática núm. 2021-780, del 14 de septiembre de 2021, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Wady Joel Díaz Meléndez**, por motivo del cargo que se le imputa mediante la acusación formal en el caso núm. 1984CR00354, presentada el 27 de junio de 2019 en la Corte Superior de la Mancomunidad de Massachusetts, Condado Suffolk, el cual es el siguiente:

> Cargo 1: Asesinato en primer grado, en violación del Capítulo 265, Leyes Generales de Massachusetts, Sección 1.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que la parte requirente cumplirá con la garantía establecida en el artículo 6 del Tratado de Extradición, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 43-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Gerardo Heriberto Núñez Núñez. G. O. núm. 11230 del 28 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 43-26

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la Nota Diplomática núm. 2025-0311, del 25 de abril de 2025, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Gerardo Heriberto Núñez Núñez,** por motivo del cargo que se le imputa mediante acusación en el Caso Criminal núm. 1:24-cr-10138 (también denominado Caso núm. 24-cr-10138 LTS-MPK), presentada el 14 de mayo del 2024, ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Massachusetts, el cual es el siguiente:

> Cargo Dos: Asociación delictuosa para cometer lavado de activos, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 1956(h), 1956(a)(1)(B)(i), 1956(a)(2)(B)(i) y 1957.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Gerardo Heriberto Núñez Núñez**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República, del 1 de mayo de 2025.

CONSIDERANDO: Que, mediante la sentencia núm. SCJ-SS-25-1665, del 22 de diciembre de 2025, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición del nacional dominicano **Gerardo Heriberto Núñez Núñez**, de la siguiente manera:

> ***Primero:*** *Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la solicitud de extradición formulada por el Gobierno de los Estados Unidos de América en contra del ciudadano dominicano Gerardo Heriberto Núñez Núñez, por haber sido incoada de conformidad con la normativa nacional y con los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes de ambos países.*
>
> ***Segundo:*** *En cuanto al fondo, declara con lugar la extradición del ciudadano dominicano Gerardo Heriberto Núñez Núñez, hacia el país requirente, Estados Unidos de América.*
>
> ***Tercero:*** *Pone a cargo a la Procuradora General de la República la tramitación y ejecución de la presente decisión, para que sea comunicada a la autoridad administrativa correspondiente, para la emisión del decreto de entrega del solicitado en extradición al país requirente, Estados Unidos de América, de conformidad con los términos de la Constitución de la República y las leyes que rigen la materia.*

Cuarto: *Rechaza la solicitud de decomiso de los bienes incautados en la residencia del solicitado en extradición, realizada por el Ministerio Público y la abogada del país requirente, por las razones expuestas.*

Quinto: *Ordena la devolución de todos los bienes muebles y todos los objetos que le fueron ocupados en la residencia del solicitado en extradición al momento de su arresto, detallados en el cuerpo de la presente decisión.*

Sexto: *Ordena que la presente decisión sea comunicada a las partes envueltas en el presente proceso y publicada en el Boletín Judicial.*

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la parte requirente a la parte requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 162 y siguientes de la Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, que instituye el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 355-06, del 15 de octubre de 2006, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTA: La Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, que instituye el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

VISTA: La Sentencia núm. SCJ-SS-25-1665, del 22 de diciembre de 2025, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte.

VISTA: La Nota Diplomática núm. 2025-0311, del 25 de abril de 2025, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición del nacional dominicano **Gerardo Heriberto Núñez Núñez** por motivo del cargo que se le imputa mediante acusación en el Caso Criminal núm.1:24-cr-10138 (también denominado Caso núm. 24-cr-10138 LTS-MPK), presentada el 14 de mayo del 2024, ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Massachusetts, el cual es el siguiente:

> Cargo Dos: Asociación delictuosa para cometer lavado de activos, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 1956(h), 1956(a)(1)(B)(i), 1956(a)(2)(B)(i) y 1957.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que la parte requirente cumplirá con la garantía establecida en el artículo 6 del Tratado de Extradición, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 44-26 que concede una pensión especial del Estado de RD$30,000.00 mensuales, a la señora Lucia Altagracia Cuevas Valenzuela de Zabala. G. O. núm. 11230 del 28 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 44-26

CONSIDERANDO: Que, el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana, establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a la señora Lucia Altagracia Cuevas Valenzuela de Zabala, titular de la cédula de identidad y electoral núm.077-0000451-3, por un monto de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que la beneficiaria se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, ésta podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 45-26 que aumenta a la suma de RD$90,000.00 mensuales, la pensión del Estado de que disfruta la señora Wanda Altagracia García Rondón de Pimentel. G. O. núm. 11230 del 28 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 45-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana, en su artículo 60, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio número PR-IN-2026-661, del 12 de enero de 2026, dirigido al consultor jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se aumenta la pensión que le fue asignada por el Estado dominicano a la señora Wanda Altagracia García Rondón de Pimentel, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0873224-9, a un monto de noventa mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$90,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 46-26 que designa a los señores Rosa María Fernández Rosario y Julio Anulfo Pascual Rodríguez, subdirector de zonas francas y subdirector operativo, respectivamente, de la Dirección General de Aduanas. Deroga los artículos 6 y 10 del Decreto núm. 339-20. G. O. núm. 11230 del 28 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 46-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 339-20, del 16 de agosto de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Rosa María Fernández Rosario, queda designada subdirectora de zonas francas de la Dirección General de Aduanas.

ARTÍCULO 2. Julio Anulfo Pascual Rodríguez, queda designado subdirector operativo de la Dirección General de Aduanas.

ARTÍCULO 3. Quedan derogados los artículos 6 y 10 del Decreto núm. 339-20, del 16 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 4. Envíese el presente decreto a la Dirección General de Aduanas, la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 47-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. núm. 11230 del 28 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 47-26

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio núm. 4220, del 31 de julio de 2025, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT).

VISTO: El oficio núm. 4251, del 4 de diciembre de 2025, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R y S, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Doctoras en Estomatología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) PAOLA MAGDELAYNA CASTILLO GUZMAN	402-3845853-9
2) YAMIL MELIVET RUMALDO PERALTA	402-1248571-4

B) **Licenciadas en Bioanálisis**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ASHLEY CATRINA CRUZ CASTILLO	402-1563132-2
2) EMELY YULIANY OLAVERRIA	402-0144759-2
3) KEYLA ALTAGRACIA GARCIA SANCHEZ	402-0892156-5
4) MADELIN ESTHER RODRIGUEZ RUBIO	402-0925256-4
5) YANET PICHARDO PICHARDO	402-1814204-6
6) YUBELKIS ALTAGRACIA TIBURCIO CASTILLO	402-3437177-7
7) ZORANGELINA MENDEZ FELIZ	010-0103527-6

C) **Licenciados/Licenciadas en Enfermería**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALEXANDER ENCARNACION DE LA ROSA	012-0125450-3
2) ANA FRANCISCA DE LA ROSA CHAL	402-3711142-8
3) ANGELA DE LOS SANTOS MARTINEZ	001-1581288-5
4) ANGELA LEONARDA UREÑA VALERIO	225-0030868-3
5) ARIS LEIDY RAMIREZ CUEVAS	003-0127523-6
6) ARISLEIDY ROSARIO RODRIGUEZ	402-1154507-0
7) BIENVENIDA OROZCO ALMONTE	229-0011301-4
8) CARLINA ERODINA LUIS DE OLEO	223-0164533-3
9) CARMEN ELISA PAULA MARTINEZ	402-1970080-0
10) CARMEN IRIS HEREDIA ALSIDES	225-0076075-0
11) CATERINE ESCALIN DIAZ	402-2776532-4
12) CINTHIA MIOSSOTTY DIAZ BELTRE	402-1285038-8
13) CRISMARLYN CRUZ ABREU	056-0181858-5
14) DARILUZ FELIZ PEÑA	402-2742893-1
15) DIOMARYS PEREZ REYES	001-1908460-6
16) EDILANIA FRIAS RAVELO	402-2366726-8
17) ESTEISY CAROLETTY FELIZ SUAREZ	402-2406927-4
18) EVELIN CRISMARTYNNE ULLOA GOMEZ	402-1277279-8
19) EVIALUZ UBRI GONZALEZ	110-0004762-8
20) FAVENIS RIVAS ROSARIO	402-3246605-8
21) FLORA CLETO AQUINO	001-1439128-7
22) INDHIRA YAMILET OLIVO SURIEL	402-3736136-1
23) ISABEL CASTILLO MARTE	002-0176449-5
24) JOSEILI HIDEKEL SANTANA AVILA	402-3707490-7
25) MADELIN SANCHEZ PERALTA	402-1102604-8
26) MARINA BAUTISTA	012-0033598-0
27) MASSIEL DE MORLA MORENO	223-0181764-3

28) MELANIA MANZUETA HEREDIA	005-0016169-0
29) MERCEDES DARIENNY ACOSTA GUILLEN	402-1900087-0
30) MERLYS MABEL REYES LEBRON	402-2194297-8
31) MEYILANDA DIAZ DIAZ	229-0005409-3
32) MILKA DEL CARMEN VENTURA RAMIREZ	402-2578349-3
33) ORQUIDIA MEDINA OTAÑO	229-0006486-0
34) PAOLA RAMOS RAMOS	402-2348924-2
35) RAMONITA MARTINEZ AYBAR	005-0026913-9
36) RISANNY CAROLINA MATIAS	402-0047523-0
37) ROSMERI MARIA SOLANO DE LOS SANTOS	402-4217598-8
38) SOLANLLY CORREA DE JESUS	068-0057678-4
39) STEFANY ADALGISA SUSAÑA AYBAR	402-2712296-3
40) TERESA ILBANIA ABREU MARMOL	224-0079762-1
41) WENDY JOBINA ROSARIO CORDERO	402-2845882-0
42) WILENNI ABREU ENCARNACION	402-3830779-3
43) YAHAIRA ELIZABETH LOPEZ ORTEGA	225-0038903-0
44) YOHANNA MARIA DIAZ CRUZ	031-0350194-0
45) YULY OLIVO GONZALEZ	008-0030672-2
46) JAIDI LIVET ASENCIO MARTINEZ	002-0170172-9
47) KARLA VANESSA BUSTAMANTE	224-0029716-8
48) ESTHER MARGARITA DE LOS SANTOS FERMIN	068-0054628-2
49) HERIBERTO BIENVENIDO FELIZ MENDEZ	402-1561886-5
50) FENY MARIELA PEREZ PEREZ	223-0137693-9
51) JACOBA MORALES DE LA CRUZ	025-0035049-7

D) **Licenciadas/Licenciado en Fármaco-Bioquímica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANA ESMERALDA JIMENEZ BATISTA	031-0421176-2
2) BRENDALYS CRISTINA MONTAN FRIAS	402-2626897-3
3) LEANDRA RAMIREZ ALMONTE	402-1292706-1
4) LITTE MARLYN MATEO	402-1260829-9
5) MARYELI SANCHEZ ESPINAL	402-1493240-8
6) YEAN LUIS RODRIGUEZ ROSA	402-2017858-2

E) **Licenciadas/Licenciado en Imagenología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) BRICELY QUEZADA PADILLA	402-2222811-2
2) ELIZABETH REYES ARIAS	402-2037175-7
3) JOSE MIGUEL PEREZ DIAZ	001-1373606-0
4) OMIRYS DARILYN GARABITO SUAZO	001-1627940-7
5) TRILCI ANGELICA DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	004-0026420-6

F) **Licenciados en Nutrición**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ARGEUDIS DEL ORBE CARREÑO	002-0184453-7
2) MOISES SAMUEL DE JESUS LEBRON ROJAS	402-2922165-6

G) **Licenciada en Nutrición y Dietética**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) LAURA MERCEDES LANTIGUA POLANCO	402-3275283-8

H) **Licenciadas en Optometría**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) AIDA LINA ADAMES PIÑA	012-0042023-8
2) CHARINA YSABEL RODRIGUEZ APONTE	018-0075341-8

I) **Licenciadas/Licenciados en Psicología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALBANIA MARTINEZ DE LOS SANTOS	402-3533855-1
2) ANYELI MERCEDES MEJIA DE LA ROSA	402-2563214-6
3) CAROL JANETH RAMOS TAVAREZ	402-3615349-6
4) CELENY GONZALEZ BURGOS	402-2040168-7
5) ESPERANZA LISSETTE MIESES REYNOSO	001-1275232-4
6) FLORANGEL MUÑOZ VELASQUEZ	402-1165026-8
7) GLORIA ESPERANZA PEREZ ROSARIO	001-0825316-2
8) JUAN BAUTISTA DIAS ACOSTA	071-0043230-6
9) MARIA YANELIS ABREU DURAN	047-0188615-4
10) MICHELL ALTAGRACIA KING	402-2655837-3
11) NIOLBIN YADIRA ALVAREZ CARABALLO	402-2575275-3
12) ROSA KENIA DIAZ MEJIA	001-0859197-5
13) STEVEN ARIEL GONZALEZ REYES	402-1370120-0
14) YAJAIRA AMARFI ROSARIO CHARLES	001-1125593-1
15) YENELY ALTAGRACIA ESCAÑO VENTURA	402-1032275-2

J) **Licenciadas/Licenciado en Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANA CRISVERY PERDOMO ROJAS	402-0939088-5
2) ANNY BELKIS ROSSO MIESES	402-1466831-7
3) ANTONIA DE LEON MATEO	402-2044968-6

4) ARACELIS PEREZ PORTALATIN	001-1924391-3
5) BRAULIO LEBRON RAMIREZ	402-2132213-0
6) CARMINIA SEVERINO	227-0002774-5
7) CASANDRA MADE	011-0043947-8
8) CHAVELIS SANCHEZ SANCHEZ	402-3752868-8
9) GEOVANNA PEREZ LEBRON	402-1500725-9
10) JASMIN IVELISSE VALDEZ SANTANA	026-0074304-7
11) JOAIDY GONZALEZ TRINIDAD	402-3497535-3
12) JOALISBERT DE LA CRUZ CARABALLO	402-3608074-9
13) JOHANDRY ESTHER HERNANDEZ	402-3402321-2
14) KATHERINE RONEIRIS RAMIREZ VILLAR	402-2571068-6
15) KENIA MERCEDES SANDOVAL YAN	402-2508672-3
16) LEIDY ROSARIO	001-1939292-6
17) MARY DEL CARMEN PERALTA	011-0043572-4
18) MELLI ISABEL VELOZ TAVERAS	001-1933209-6
19) NELSY VICTORIA CAMPUSANO BRITO	224-0045620-2
20) NIDIA GARCIA UBRI	016-0013370-4
21) ROLDANIA ENCARNACION DE OLEO	402-3344563-0
22) RUTH ESTHER RINCON	004-0025312-6
23) SAHIRY RAMIREZ FURCA	402-1006455-2
24) YAILIN DE JESUS CARPIO	402-1224546-4
25) YANERIS JIMENEZ NUÑEZ	053-0031134-6
26) YONISA MERCEDES JIMENEZ MONCION	402-2484600-2
27) YSMEIRY NICOLE RUIZ GUTIERREZ	402-2597126-2

K) **Licenciadas en Psicología General**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CLAUDINA SEGURA SENA	402-4007866-3
2) MIQUI RACHEL BAEZ FERRERAS	402-4219569-7
3) ROSMAIRY NICOLE RUIZ SUERO	402-1446750-4
4) RUDY LENNY FELIZ PEÑA	077-0006266-9
5) YINI MEDRANO GUZMAN	402-3160062-4

L) **Licenciada en Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) EURANYI MICHELLE CUEVAS ABREU	223-0166163-7

M) **Licenciadas en Psicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANGELICA MARIA HERNANDEZ JAVALERA	402-1162061-8

2) SOLDELINA MONTERO MONTERO	108-0007281-0

N) **Licenciadas en Psicología mención Industrial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) EBELIN DE LA ROSA BELEN	402-2194693-8
2) IRISNEIDA MANZUETA DE LOS SANTOS	402-2158509-0

Ñ) **Licenciadas en Psicología mención Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANGELINA BATISTA REYES	402-2715008-9
2) DIONELIS OROZCO SEPULVEDA	012-0126051-8
3) MERILEIDY ACOSTA JIMENEZ	056-0176864-0
4) MIDALY LOPEZ DUARTE	402-4048524-9
5) PAOLA VICIOSO CONTRERAS	402-3354529-8
6) SANTA TOMASINA DOMINGUEZ DURAN	050-0005195-2
7) WANDA YESENIA CASTILLO SANTOS	223-0124885-6

O) **Licenciadas en Rehabilitación mención Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) MARIA ANGELICA VASQUEZ REYNOSO	402-2340021-5
2) MODELINE MIDY	402-4567120-7

P) **Licenciadas en Sicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DANNELIS VARGAS PEÑA	402-1011153-6
2) YESHAREG REYES CUEVAS	402-3024536-3

Q) **Doctoras/Doctores en Medicina**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADRIANA MARIA URRUELA NANNE	402-5081986-5
2) AMABEL NOLASCO ALCANTARA	402-2803573-5
3) ANGELA LETICIA HEREDIA MENENDEZ	402-1162996-5
4) ANNA GIACOLETTO ROGGIO VARGAS	402-1887867-2
5) ANYELINA YSABEL FABIAN COLUMNA	049-0091399-9
6) ARISLEIDYS DIAZ CALDERON	402-3683596-9
7) ASHLEY YAMILET MONTAS CASTRO	402-1195859-6
8) BERNIE MIGUEL MORDAN BONILLA	402-2756544-3
9) CARLA EVA OYARZO PEREZ	402-2708332-2

10) CARMEN JULIA RODRIGUEZ CRUZ	402-0867290-3
11) CHRISTIAN SALVADOR MARICHAL MARTE	402-1177516-4
12) CYNTHIA ISABEL AMADOR BURGOS	402-2800629-8
13) DARIELIS GISELLE POLANCO SANTOS	402-2761761-6
14) EDUARDO EMMANUEL PEÑA MEDINA	402-1893376-6
15) ELIMAIDY AMANCIO CALDERON	402-2500513-7
16) EMANUEL MAIRENI GAUTREAU MEDINA	402-0922909-1
17) EMELIN ESTHER MEJIA DONATOR	402-2506394-6
18) ENMANUEL LUIS ALONZO SALAS	402-3156028-1
19) ESTEFANY YINESKA PEREZ ABREU	402-2361336-1
20) FRANCELY MARIA HERRERA SUAREZ	402-3287404-6
21) FRANTZCIA DIEUDONNE	402-3931169-5
22) GABRIELA BERTOLLI	402-5815183-2
23) GENESIS SIERRA PEREZ	402-2325024-8
24) GISSELL ALFONSINA NOVAS GARCIA	402-2694728-7
25) HEIRY MIGUELINA VARGAS LANTIGUA	402-0928591-1
26) HELEN CHARINA DIAZ DE LOS SANTOS	018-0076871-3
27) HERMINIA EUSTATE POLANCO	056-0120156-8
28) ISAAC LUIS ALBERTO POLANCO ALMONTE	402-2819837-6
29) JAVIER BAEZ JEREZ	229-0028526-7
30) JESUS MARIA GARCIA EVANGELISTA	155-0006424-9
31) JOSE ALBERTO MIRAMBEAUX GONZALEZ	049-0083889-9
32) JOSE DOMINGO SOSA FERREIRA	402-1151060-3
33) JULY EXVERTIN MATEO RODRIGUEZ	402-2639193-2
34) KARLA MICHELL GOMEZ GONELL	402-2419653-1
35) KAYLA MARIE MORAN CASTILLO	402-1730884-6
36) KIMBERLY ORTIZ TAVERAS	402-2981210-8
37) LAURA ESTHER MENDEZ ALCANTARA	402-2734826-1
38) LAUREN YAMELL DEL ROSARIO ABREU	402-2583481-7
39) LESLIE ROSANNA MARTINEZ GUTIERREZ	402-1107086-3
40) LOANY CASTILLO GUZMAN	402-4520523-8
41) LUIS DIEGO CRUZ UREÑA	402-1434893-6
42) LUIS EDUARDO SERGIO DINZEY CONTRERAS	402-1437483-3
43) MABEL CUELLO GARABITOS	402-1273124-0
44) MADELAINE REYES MATOS	402-3709540-7
45) MARIA AMELIA ALVAREZ CONTIN	402-3357025-4
46) MARIA ELENA CASTILLO CASTILLO	002-0179834-5
47) MARIA JOSE JOAQUIN CANDELARIO	402-1164075-6
48) MASSIEL SILFA ANTOINE	402-1361800-8
49) MAYELIN ADAMES RODRIGUEZ	402-1281072-1
50) NAIROBY PAULINA VARGAS DE LA ROSA	402-2923758-7
51) NELL MARIE VIZCAINO NUÑEZ	402-2725129-1

52) NIC ROSARIO MENIEUR	402-1205523-6
53) PATRICIA VIDALINA FELIZ FIGUEREO	402-2503338-6
54) RAQUEL PEÑA DE LA CRUZ	001-1894620-1
55) RAYNI DE LEON HERNANDEZ	402-2313925-0
56) RENO DE JESUS FRANCO ALVAREZ	402-2531659-1
57) RUTH PAOLA MARTINEZ TERRERO	093-0075465-3
58) STALIN SAMUEL SANTANA ZORRILLA	056-0152157-7
59) STEFAN MARIEL ABREU ALBERTO	402-2665948-6
60) VICTOR JOSE FERNANDEZ RAMIREZ	402-1523139-6
61) VIVIAN WEN YAN HO SANG	402-1097595-5
62) WHINIFER CATHERINA ALBERTO CUEVAS	402-2310830-5
63) YAINEL IGNACIO VALENZUELA MENDEZ	402-1040386-7
64) YOJAIRIS MARIANEL MERCEDES PEREZ	402-2454660-2

R) **Médico Veterinario**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) NICOLE MARIA VALDEZ DE LA NUEZ	402-3710559-4

S) **Doctoras/Doctores en Odontología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALIANNY ROSALY PEÑA	402-0957727-5
2) ASTRYN VIRGINIA BAEZ FELIZ	402-1311138-4
3) CINTHYA BERNAL PEREZ	402-5672853-2
4) EMMA LAURA GARCIA GARCIA	402-1462022-7
5) JOSE MIGUEL VENTURA MARTE	402-1274414-4
6) LAURA LINETTE MATOS BELTRE	402-2429424-5
7) PAOLA DEL CARMEN HENRIQUEZ TORIBIO	402-3408072-5
8) ROSALYN JIMENEZ RODRIGUEZ	402-1217777-4
9) ROSELIN SANTOS SANCHEZ	402-2717187-9
10) ROSSY YAMEL RODRIGUEZ ESCAÑO	402-1323230-5
11) SCARLET DE LUNA PEREZ	402-3861091-5

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 48-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Pedro José Espinal Arthur. G. O. núm. 11230 del 28 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 48-26

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la Nota Diplomática núm. 2025-0406, del 27 de mayo de 2025, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Pedro José Espinal Arthur,** por motivo de los cargos que se le imputan mediante la acusación Criminal núm. 24-025 (PAD) (también referida como Caso núm. 3:24-cr-00025-PAD y Caso núm. 24-025 (PAD)), presentada el 31 de enero de 2024, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, los cuales son los siguientes:

> Cargo uno: Asociación delictuosa para cometer delitos de lavado de activos, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 1956(h), 1956(a)(1)(A)(i), y 1956(a)(1)(B) (i).
>
> Cargo dos: Asociación delictuosa para poseer con intención de distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 846 y 841(a)(1).
>
> Cargo tres: Complicidad en la posesión con intención de distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del título 21, Código de los Estados Unidos, Sección 841(a)(1) y Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 2.
>
> Cargos cuarto, cinco y seis: Complicidad en el lavado de instrumentos monetarios, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 2 y 1956(a)(1)(B)(i).

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Pedro José Espinal Arthur**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República, del 1 de julio de 2025.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 15 de enero de 2026 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Pedro José Espinal Arthur** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades estadounidenses para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la parte requirente a la parte requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la parte requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la parte requirente cuando ésta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas partes.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 162 y siguientes de la Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, que instituye el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTA: La Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, Orgánica que instituye el Código Procesal Penal.

VISTA: La Nota Diplomática núm. 2025-0406, del 27 de mayo de 2025, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Pedro José Espinal Arthur,** por motivo de los cargos que se le imputan mediante la acusación Criminal núm. 24-025 (PAD) (también referida como Caso núm. 3:24-cr-00025-PAD y Caso núm. 24-025 (PAD)), presentada el 31 de enero de 2024, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, los cuales son los siguientes:

Cargo uno: Asociación delictuosa para cometer delitos de lavado de activos, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 1956(h), 1956(a)(1)(A)(i), y 1956(a)(1)(B) (i).

Cargo dos: Asociación delictuosa para poseer con intención de distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 846 y 841(a)(1).

Cargo tres: Complicidad en la posesión con intención de distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, Sección 841(a)(1) y Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 2.

Cargos cuarto, cinco y seis: Complicidad en el lavado de instrumentos monetarios, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 2 y 1956(a)(1)(B)(i).

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que la parte requirente cumplirá con la garantía establecida en el artículo 6 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 49-26 que nombra dos (2) viceministros en el ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones. Designa de manera honorifica al señor Víctor Orlando Bisonó Haza, director del Instituto para el Fomento, Acceso y Garantía para Mi Casa. Deroga el artículo 14 del Decreto núm. 456-24, el artículo 22 del Decreto núm. 330-20, el artículo 5 del Decreto núm. 497-21, el artículo 17 del Decreto núm. 420-20 y el Decreto núm. 498-21. G. O. núm. 11230 del 28 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 49-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 160-21, del 1 de agosto de 2021, que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Vilma Inmaculada Arbaje de Contreras, queda designada viceministra de Cooperación y Relaciones Internacionales del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 14 del Decreto núm. 456-24, del 21 de agosto de 2024.

ARTÍCULO 3. Queda derogado el artículo 22 del Decreto núm. 330-20, del 16 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 4. Claudio Michael Espinal Fernández, queda designado viceministro de Construcción del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

ARTÍCULO 5. Queda derogado el artículo 5 del Decreto núm. 497-21, del 11 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 6. Queda derogado el artículo 17 del Decreto núm. 420-20, del 28 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 7. Víctor Orlando Bisonó Haza, queda designado director del Instituto para el Fomento, Acceso y Garantía para Mi Casa (INFAMICASA), a título honorífico.

ARTÍCULO 8. Queda derogado el Decreto núm. 498-21, del 11 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 9. Envíese al Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 50-26 que modifica el artículo 13 del Decreto núm. 453-24. Dispone que el vicepresidente ejecutivo será la máxima autoridad ejecutiva de la Empresa Minera Dominicana, S.A., el cual será designado por asamblea general de accionistas, a propuesta del presidente de la República e indica las atribuciones que le corresponden. G. O. núm. 11230 del 28 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 50-26

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 453-24, del 20 de agosto de 2024, se dispuso la constitución de la Empresa Minera Dominicana, S.A. (EMIDOM) como una empresa pública de capital único estatal, bajo la forma de sociedad anónima.

CONSIDERANDO: Que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho decreto, se hace necesario introducir ciertos ajustes orientados a viabilizar la formalización del registro de la empresa ante los órganos competentes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 479-08, del 11 de diciembre de 2008, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: El Decreto núm. 353-24, del 25 de junio de 2024, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 453-24, del 20 de agosto de 2024, que constituye la Empresa Minera Dominicana, S.A., como una empresa pública de capital único estatal, en la forma de sociedad anónima, de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 479-08, General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.

VISTO: El Decreto núm. 361-25, del 4 de julio de 2025, que modifica el artículo 7 del Decreto núm. 453-24, que constituyó la Empresa Minera Dominicana, S.A.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 13 del Decreto núm. 453-24, del 20 de agosto de 2024, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13. *Atribuciones del vicepresidente ejecutivo. El vicepresidente ejecutivo será la máxima autoridad ejecutiva de la Empresa Minera Dominicana, S. A. Este será designado por la asamblea general de accionistas, a propuesta del presidente de la República. Le corresponden las siguientes atribuciones:*

a) La representación legal de la empresa.

b) Podrá suscribir cualquier tipo de contrato con cualquier persona física o jurídica, pública o privada, previa aprobación del Consejo de Administración, siempre dentro de los límites establecidos en la Ley núm. 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones, y el estatuto social.

c) La preparación junto al equipo que sea requerido del Plan Estratégico contentivo de las acciones de corto, mediano y largo plazo para el logro de los objetivos perseguidos por la empresa y su correspondiente cronograma o flujograma de tiempo, y someterlo a la revisión y aprobación del Consejo de Administración.

d) La preparación junto al equipo que sea requerido de la propuesta de estructura organizacional de la empresa, esto es, la aprobación de los criterios de organización en torno a las unidades de trabajo, así como de los borradores de instructivos generales de operación y administración de la empresa, de los manuales o reglamentos internos, de las directrices internas relativas al gobierno corporativo, recursos humanos y remuneraciones, compras y contrataciones, de responsabilidad social, y del Código de Ética basado en el Código de Conducta de la EITI, así como cualquier otro instructivo necesario para las operaciones de la empresa; y someterlo a la revisión y aprobación del Consejo de Administración.

e) Coordinar la cabal ejecución de las acciones contenidas en el Plan Estratégico que sea aprobado por el Consejo de Administración, y mantener informado a éste mediante la elaboración y presentación de informes de seguimiento a las acciones trimestrales, semestrales y anuales.

f) Suscribir contratos, asumir obligaciones, firmar cheques y autorizar libramientos propios de la operación ordinaria de la empresa, que no excedan del monto límite autorizado por el Consejo de Administración.

g) Orientar y vigilar permanentemente toda la operación de administración de la empresa, así como mantener el debido cuidado y vigilancia de los bienes y negocios de la misma, formulando la organización interna y los programas de trabajo para presentarlos a la consideración del Consejo de Administración.

h) Proponer al Consejo de Administración cambios en la estructura de organización que entienda necesarios.

i) Elaborar el presupuesto anual de la empresa, tomando en consideración la línea de egresos, no solo los gastos propios de mantenimiento y personal, sino las reservas de conservación, intereses, amortización de capital invertido y demás operaciones que exige la técnica de contabilidad especial de esta materia, y las sumas destinadas al mejoramiento de las instalaciones, servicios y proyectos, de conformidad con los métodos que fije y establezca el Consejo de Administración, y someterlo a su aprobación.

j) Preparar el Informe Anual a ser presentado a los accionistas y someterlo a aprobación del Consejo de Administración, así como las memorias anuales y cualquier informe que deba ser presentado a los accionistas.

k) Contratar y remover a todo el personal, a excepción de aquellos cuya designación recaiga en el Consejo de Administración, manteniendo informado el Consejo de estas decisiones.

l) Acordar el ejercicio de las acciones y los recursos administrativos o judiciales que correspondan a la empresa en defensa de sus intereses ante cualquier organismo público o tribunal de cualquier orden y grado.

m) Con la autorización previa del Consejo de Administración, acordar la renuncia a derechos, desistir de acciones y recursos, y transigir en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales.

n) Promover, suspender, sustituir, aceptar renuncias y separar al personal de la empresa, de acuerdo con las leyes y reglamentos que sean de aplicación según el caso, manteniendo informado el Consejo de estas decisiones.

o) Suscribir convenios de colaboración con organismos nacionales y extranjeros de naturaleza pública o privada.

p) Negociar y firmar contratos que representen compromisos financieros autorizados por el Consejo de Administración.

q) Solicitar al Consejo de Administración que interprete las disposiciones de los estatutos sociales cuyo sentido sea oscuro, ambiguo o confuso.

r) Ejercer todas las atribuciones que fueran conferidas por la Asamblea General, el Consejo de Administración y los estatutos sociales.

ARTÍCULO 2. Envíese a la Empresa Minera Dominicana, S.A., al Ministerio de Hacienda y Economía, al Ministerio de Administración Pública, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 51-26 que ordena la racionalización de componentes importantes del gasto público por medio de la aplicación y cumplimiento de un conjunto de medidas administrativas. Las disposiciones del presente decreto aplican a los entes y órganos que conforman la Administración Pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo. El presente decreto no aplica a los demás poderes del Estado, ni a los órganos de rango constitucional. Prohíbe compras de vehículos de motor, las exoneraciones de los mismos, y su uso los sábados, domingos y días feriados. Exceptúan de esta disposición los servidores públicos vinculados a la seguridad nacional y el personal del sector salud, incluyendo los miembros del Gabinete de Salud. G. O. núm. 11230 del 28 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: **51-26**

CONSIDERANDO: Que cualquier esfuerzo orientado a procurar la eficiencia de la Administración Pública debe ser acompañado de medidas de control del gasto público que contribuyan con la optimización del uso de los recursos públicos.

CONSIDERANDO: Que la actual administración tiene entre sus metas conjugar un ejercicio gubernamental modesto, con el buen y correcto funcionamiento del aparato estatal en beneficio del interés público, especialmente de los sectores más vulnerables.

CONSIDERANDO: Que el numeral 6 del artículo 75 de la Constitución dominicana impone al Estado el deber fundamental de garantizar la racionalidad del gasto público y la promoción de una Administración Pública eficiente.

CONSIDERANDO: Que el inciso 1 del artículo 12 de la Ley núm. 247-12, al referirse al principio de unidad de la Administración Pública, dispone que el presidente de la República "posee prerrogativas de regulación, dirección y control sobre la función administrativa y sobre los entes y órganos que la ejercen, para garantizar la unidad de la Administración Pública".

CONSIDERANDO: Que el numeral 7 del artículo 12 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública enuncia el principio de eficiencia de la actividad administrativa, en virtud del cual el funcionamiento de la Administración Pública propenderá a la utilización racional de los recursos humanos, materiales y presupuestarios.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 130, del 14 de marzo de 1975, que dispone que todo funcionario o empleado de la Administración Pública y de las Instituciones Autónomas del Estado, que maneje fondos públicos deberá proveerse de una autorización especial del Poder Ejecutivo para viajar al exterior.

VISTA: La Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública, y que crea la Secretaría de Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 149-21, del 11 de marzo de 2021, que aprueba el Plan General de Reforma y Modernización de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 407-23, del 6 de septiembre de 2023, que regula el proceso a seguir por los funcionarios de las instituciones gubernamentales para la solicitud de emisión de boletos de viajes y asignación de viáticos.

VISTA: La Resolución núm. PNP-01-2025, del 2 de enero de 2025, de la Dirección General de Compras y Contrataciones, que establece los umbrales topes para determinar la modalidad de selección en los procedimientos de contratación pública correspondientes al año 2025, la cual a la fecha de emisión del presente decreto se mantiene por instrucciones de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El presente decreto tiene por objeto procurar la racionalización de componentes importantes del gasto público por medio de la aplicación y el cumplimiento de un conjunto de medidas administrativas.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones del presente decreto aplican a los entes y órganos que conforman la Administración Pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo, esto es, la Administración Pública Central, la desconcentrada y los organismos autónomos y descentralizados, durante el año 2026.

PÁRRAFO I. Este decreto no aplica a los demás poderes del Estado ni a los órganos de rango constitucional, en función del principio de separación de poderes.

PÁRRAFO II. El Ministerio Administrativo de la Presidencia queda a cargo de articular los esfuerzos de todas las dependencias gubernamentales vinculadas a la aplicación de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 3. Quedan prohibidas las compras de vehículos de motor.

PÁRRAFO. De manera excepcional, podrán efectuarse compras de vehículos de motor cuando la institución correspondiente cuente con autorización escrita emitida al efecto por el ministro Administrativo de la Presidencia y cumpla con todas las normas aplicables.
ARTÍCULO 4. Las exoneraciones y exenciones de vehículos de motor deberán autorizarse de conformidad con lo dispuesto en las leyes que rigen la materia. Se denegará toda solicitud de exoneración o exención que no tenga base en la ley correspondiente.

ARTÍCULO 5. Queda prohibido el uso de vehículos oficiales durante los sábados, domingos y días feriados, salvo autorización previa y expresa del titular de la institución correspondiente para la ejecución estricta de labores institucionales.

PÁRRAFO. Se exceptúan de esta disposición los servidores públicos vinculados a la seguridad nacional, el personal del sector salud, incluyendo los miembros del Gabinete de Salud conformado mediante el Decreto núm. 498-20, y sus modificaciones, y el personal de entidades dedicadas a la prestación de servicios públicos esenciales que por su naturaleza ameriten uso de vehículos de motor en funciones ordinarias.

ARTÍCULO 6. Quedan prohibidas las salidas al exterior de los servidores públicos en asuntos oficiales que no cuenten con el permiso correspondiente.

PÁRRAFO I. La compra de boletos de viajes oficiales al exterior y la asignación de viáticos para dicho fin se regirán por lo dispuesto en el Decreto núm. 407-23, del 6 de septiembre de 2023. En adición, queda prohibida la compra de boletos en primera clase.

PÁRRAFO II. Se reitera la obligatoriedad de todo funcionario público liquidar sus viáticos bajo el sistema puesto en marcha por el Ministerio Administrativo de la Presidencia, depositando en la Cuenta Única del Tesorero los recursos sobrantes, si los hubiere.

PÁRRAFO III: A partir de la emisión del presente decreto, se limitan los viajes oficiales a un máximo de dos personas por institución, salvo casos excepcionales, de eventos oficiales, de importancia para el desarrollo de la República Dominicana.

PÁRRAFO IV. Se instruye a todas las instituciones a realizar el pago de los costos de pasajes, a más tardar, 30 días después de la emisión del boleto aéreo.

ARTÍCULO 7. Sólo podrán disponer de flanqueadores motorizados en sus desplazamientos los siguientes funcionarios públicos:

a) Presidente de la República.
b) Vicepresidente de la República.
c) Ministro de Defensa.
d) Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas.
e) Ministro de Interior y Policía.
f) Director General de la Policía Nacional.
g) Procurador General de la República.
h) Presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas.
i) Director Nacional de Inteligencia.

PÁRRAFO. El Ministro Administrativo de la Presidencia podrá exceptuar, de manera muy especial y mediante circular, a otros servidores públicos cuando las circunstancias lo requieran.

ARTÍCULO 8. Se ordena a los ministros de Defensa y de Interior y Policía la revisión del personal militar y policial a disposición de instituciones públicas, funcionarios públicos y otros dignatarios, con el fin de reducir a la cantidad estrictamente necesaria a tales asignaciones y eficientizar la distribución, priorizando aquellos sectores que requieran mayor apoyo para asegurar la protección de la ciudadanía.

PÁRRAFO. El personal militar y policial asignado a instituciones públicas, funcionarios públicos y otros dignatarios es intransferible.

ARTÍCULO 9. Solo podrán realizarse publicaciones por mandato legal o reglamentario, con base en el número de impresiones estrictamente necesario y prescindiendo de materiales suntuosos.

PÁRRAFO. Queda prohibida la compra de efectos promocionales, de rendición de cuentas, impresiones o boletines informativos, entre otros de igual naturaleza.

ARTÍCULO 10. Quedan prohibidos, salvo autorización expresa del Ministro Administrativo de la Presidencia, los compromisos de gastos originados por los conceptos siguientes:

a) Fiestas, agasajos, recepciones, celebraciones u otras actividades de similar naturaleza, con excepción de las que realicen la Presidencia de la República, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Turismo en honor a jefes de

Estado, ministros, delegaciones oficiales o personalidades del mundo político, cultural, científico o comercial de otros países que visiten la República Dominicana.

b) Donaciones o contribuciones en provecho de terceros o servidores públicos, salvo que las mismas formen parte del cometido que las leyes o decretos dispongan a cargo de los entes y órganos sujetos al presente decreto.

c) Obsequios en sentido general, bonos de establecimientos comerciales, tarjetas o canastas de navidad, salvo aquellas otorgadas a las personas de escasos recursos a través de los órganos a cargo de los planes asistenciales de la Presidencia de la República.

d) Arrendamiento de instalaciones privadas para celebrar actividades, con excepción de entrenamientos, capacitaciones, talleres y otras actividades formativas.

e) Las remodelaciones o readecuaciones de espacios físicos que realicen las instituciones en sus instalaciones administrativas, cuyos montos excedan el límite para compras menores de bienes establecido por la Resolución núm. PNP-01-2025, de la Dirección General de Compras y Contrataciones o cualquiera que la sustituya.

ARTÍCULO 11. El Ministerio Administrativo de la Presidencia y el Ministerio de Administración Pública, en coordinación con la Dirección General de Presupuesto y la Contraloría General de la República, serán responsables de dar seguimiento y velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 12. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. Jorge A. Subero Isa

Santo Domingo, D. N., República Dominicana